

SE SUSCRIBE

EN MADRID,
En las oficinas del Periódico
calle de la Madera Baja, n. 5, y en las principales librerías.
EN LAS PROVINCIAS
En los puntos de suscripción acostumbrados.

PRECIOS.

Por un mes

En Madrid. 40 rs.
En las provincias. 47
En Ultramar 50

LA OPINION,

DIARIO POLITICO.

SE INSERTAN

ANUNCIOS
recibiéndose en la Administración
desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde
GRATIS
para los suscritores no pasando de doce líneas,
y para los que no lo sean á 5 cuartos línea.

ADVERTENCIA.

Las reclamaciones se remitirán á la Administración
francas de porte.

ESTERIOR.

PERSIA.

TEHERAN 1 de agosto.

Parece que el cólera existe en esta capital. A principio del año pasado, el cólera que había hecho grandes estragos en Lahone y en el Caboul siguió estendiéndose por Kauloum, Kaulour y Bokhara hasta Khiva, al Este del mar Caspio. Desde allí volvió á Candahar, pasando á Herat, Mechhed y otros puntos.

El shah se hallaba en el campamento de Naveran, con sus ministros y toda su corte; pero el día 24 dejó precipitadamente el campamento y fue á establecerse sobre unas alturas bien elevadas; mas habiendo muerto al día siguiente seis personas de este terrible mal, volvió á abandonar su campo y se estableció en las cimas del monte *El Bours*. Aquí debían venir los embajadores y agentes de las potencias extranjeras, que habían quedado en Teheran. Dios quiera que tan terrible azote no se nos venga por acá.

OCEANIA.

TAITI 15 de abril.

Los taitianos han atacado á la guarnición francesa, y ha sido espulsada. A todos los habitantes europeos los han forzado á embarcarse con todos sus efectos á bordo de los buques de guerra franceses. Poco después de la evacuación de la ciudad, estos principiaron el fuego.

PRUSIA.

BERLIN 7 de setiembre.

En los días 3 y 4 de agosto se turbó el orden en la ciudad de Colonia, viniendo un grave conflicto entre la tropa y los paisanos, resultando algunos muertos y heridos de ambas partes. El general gobernador mandó instruir la sumaria, encargándole á un gefe militar.

Tan pronto como el gobierno tuvo noticia de estos acontecimientos, se apresuró á mandar que cesasen en la instrucción del sumario el general gobernador por corresponder al procurador del rey, conforme al artículo 285 del código, circunlándose á todas las autoridades militares una orden para que dejen espedita la acción de la jurisdicción civil, y á esta para que jamás consienta la menor usurpación en sus atribuciones legales.

INGLATERRA.

LONDRES 9 de setiembre.

Las opiniones sobre el matrimonio de la infanta con el duque de Montpensier, un tanto amalgamadas en los últimos días, empiezan á separarse y á tomar un carácter envenenado. Ya no se habla de España; se habla de Luis Felipe y de su jesuita ambición. A pesar del asentimiento que se pretende haber dado nuestra corte al enlace en cuestión, vuelve á hablarse de la desaprobación del gabinete, y de la resolución de todos los miembros de oponerse á que se verifique. La prensa inglesa hablará desde mañana en esos diferentes sentidos, y volverá á ser problema lo que parecía cuestión resuelta.

IRLANDA.

DUBLIN 7 de setiembre.

El estado de este país sigue siendo el mas precario y alarmante. Hoy ha habido una numerosa concurrencia en la asamblea semanal de la asociación del repeal, ó anulación de la union.

Mr. O'Connell propuso que presidiese la reunion Carlos O'Connell, quien inmediatamente ocupó la silla de la presidencia.

Mr. O'Connell dió parte que había recibido un mensaje de la municipalidad de Waterford, á asegurándole de su firme resolución en seguir firmes en su adhesión á la causa nacional de la anulación de la union. Se hicieron varias mociones y proposiciones para seguir la lucha hasta conseguir el deseado triunfo, y se concluyó la sesion.

FRANCIA.

PARIS 11 de setiembre.

Los papeles de esta capital no traen materia de mucho interés, si bien siguen ocupándose con mas ó menos violencia del matrimonio de nuestra reina y del de su augusta hermana.

Creemos que el duque de Montpensier saldrá para Madrid el 11 del corriente, acompañado de sus hermanos los duques de Nemours y d'Anouale.

Los franceses que se hallan establecidos en el Cairo acaban de erigir un monumento á la memoria de Kleber. Sobre el mismo terreno en que fue herido han colocado un busto suyo sobre una columna de granito: en medio de la fachada de la casa que habitó el malogrado general han colocado una hermosa lápida de mármol con la inscripción siguiente:

Juan Bautista Kleber, general en jefe del ejército de Egipto, nació en Strasbourg en 1754, y murió en esta casa el 14 de junio de 1800. Debajo de esta inscripción hay un medallón con los nombres de las principales victorias que ganó el bizarro general.

Mehemet Ali llegó á Alejandria el 24 de agosto y al día siguiente salió para el Cairo.

MARSELLA 7 de setiembre.

El paquebot directo de Alejandria nos ha traído noticias de Constantinopla hasta el 27 de agosto, y de Atenas y Alejandria del 30.

Mehemet Ali llegó á Alejandria de regreso de su viaje á Constantinopla el 24 por la tarde. Fue recibido con jubilo por toda la población, hubo iluminación general los días 24, 25 y 26. El virey recibió la visita de los cónsules el 25, y el 27 partió para el Cairo.

El almirante Turpin, comandante de la escuadra francesa en Levante, dió á la vela el 24 y llegó á Smirna al día siguiente.

La escuadra otomana que estaba en el Archipiélago ha llegado á los Dardanelos.

ITALIA.

GENOVA 8 de setiembre.

El 14 deberá abrirse el congreso científico italiano. Esta reunion será muy numerosa y animada. La docta asamblea contará este año en su seno diputaciones de Bolonia y de las academias de Roma, y de otras ciudades de los estados Pontificios.

La ciudad de Génova quiere inaugurar esta época colocando la primer piedra del monumento que va á elevar á la memoria de Cristobal Colon, descubridor del Nuevo mundo.

Por una rara coincidencia tambien Génova celebrará este año el aniversario de su independencia, cuando en 1746, por efecto de una insurreccion popular, espulsó á los austriacos.

El Austria tiene celos del engrandecimiento progresivo del reino de Cerdeña, y aproxima tropas á su frontera.

ULTRAMAR.

SANTIAGO DE CUBA 29 de julio.

La última medida de los Estados-Unidos relativa á la rebaja de un cincuenta por ciento en los derechos de nuestros azúcares, ha vuelto la esperanza y la vida á nuestro abadida industria. Por el vapor *Trenf*, procedente de Jamaica, se han recibido en esta 44,124 pesos consignados á dos casas de comercio. Sin embargo, ha sido tal la escasez de reales de vellón, que tuvimos por un grande beneficio la aparición de algunas piezas de á cinco y seis céntavos de los Estados-Unidos, cuyo valor específico es mayor que el de los gastados reales sevillanos. Pero aunque corrian por el mismo valor, parece que tratan de recojerlos, segun un anuncio que hemos visto en una casa de comercio de esta plaza. Esto nos hace temer que muy pronto nos volveremos á ver en la misma necesidad.

Nuestro capitán general ha dado licencia para que se derribe el malísimo teatro que tenemos, y se construya otro mas decente y proporcionado á la importancia de la segunda capital de la isla. Ya vds. sabrán que en Trinidad se están dando algunas funciones areostáticas. Por el *Correo*, periódico de aquella ciudad, hemos sabido que el intrépido areonauta M. Paullin, con una serenidad estraordinaria verificó su primera ascension. El globo se elevó á una altura considerable y tan verticalmente, que bien hubiera podido descender al mismo sitio de donde partió. Algunos minutos permaneció en la misma posicion, dirigiéndose en seguida hácia el N. con una lentitud y magestad sorprendente. Atravesó la mayor parte de la población hasta la hacienda del Papayal, hasta que al fin hizo su descenso. A las seis de la tarde el valiente areonauta se paseaba por las calles de la ciudad.

(De nuestro corresponsal.)

La *Patria*, periódico que se publica en Nueva Orleans, dice lo siguiente:

El intérprete del general Taylor: Se nos ha informado por una persona respetable que el intérprete español que el general Gaynes recomendó á Taylor, se presentó á cobrar el sueldo que se le había asignado, á tiempo que uno de los que se hallaban presentes tuvo la feliz ocurrencia de preguntarle en buen castellano:—¿Dónde ha aprendido vd. el español?—*What do you say!* (qué dice vd.) preguntó el interpelado.—¿Que dónde ha aprendido vd. el español?—*What do you say, I say!* (¿Qué dice vd? digo yo, volví á repetir el intérprete.—¿que dónde ha aprendido vd. el español? ¡Ah! yo aprender el lengua español en Matamoras y Tegas.

En algunos Estados de la Union corre muy válida la noticia de que entre las tribus indias de la frontera de Tejas existian algunos emisarios ingleses, para mantener entre ellos las antipatias que les inspiran los anglo-americanos. A principios de mayo último pidió el gobierno de los Estados-Unidos al estado de Nueva York siete regimientos, y antes de la conclusion del mes, Nueva York ofreció diez y seis.

El número de voluntarios de los estados confederados que se han ofrecido á las órdenes del gobierno, pasa de cien mil.

García Gutierrez: este distinguido poeta acaba de publicar en Mérida de Yucatan un drama en cuatro actos y en verso titulado: «El secretario del ahorcado, ó segunda parte de los alcaldes de Valladolid.» Tanto la prensa de Yucatan como la de la Habana, felicitan á nuestro poeta por el indisputable mérito de su última produccion, en la que encuentran, ademas de recomendables bellezas, la versificación fluida, valiente y castiza del autor del *Trovador* y de *Simon Bocanegra*.

INTERIOR

CADIZ 12 de setiembre.

Hállase fondeada en esta bahía una escuadra inglesa compuesta de los navios *Hibernia*, *San Vicente*, *Trafalgar Queen*, *Vanguard*, *Rodney*, *Albion* y *Superb*, las fragatas *Euridice* y *Spartan* y las corbetas *Reprobation*, *Ciclop*, *Terrible* y *Battle*.

Figúrense vds. los comentarios á que dará lugar semejante acumulación de fuerzas británicas en estos momentos de ansiedad. Cuando la resoluta firmeza del gabinete de las Tullerías en lo relativo al matrimonio de nuestra infanta, y la inesperada eleccion de esposo que acaba de hacer S. A. nos hacian cuando menos dudar del consentimiento de la Inglaterra, la aparición del pabellon inglés en nuestras aguas nos presenta mas que nunca envuelta en el misterio la política de aquella potencia. En los círculos políticos de esta ciudad, no se habla sino de Montpensier y de los ingleses, pero todo son conjeturas y lo único que podemos decir de fijo es que no estamos tranquilos. Vds., como mas inmediatos al gobierno, podrán mejor que nosotros juzgar de este hecho, cuyas consecuencias son difíciles de prever. Dios les tenga en cuenta á nuestros ministros el laberinto en que nos han metido.

(De nuestro corresponsal.)

SEVILLA 15 de setiembre.

En la bahía de Cadiz ha fondeado una escuadra inglesa compuesta de catorce buques mayores, con mas de novecientos cañones. Los que se aproximan á nuestras costas con tan formidable tren de batir, ¿son aliados ó enemigos? Quisiéramos lo primero, pero tenemos lo segundo. En estas azarosas circunstancias, las intenciones de la Inglaterra son difíciles de penetrar; pero el encadenamiento de calamidades que ha dado margen al presente estado de conflicto, está al alcance de todos. Nadie sabe de fijo los poderosos motivos que habrá tenido la gran Bretaña para hacer alarde de su fuerza naval en nuestros mares; pero todos atribuyen esta desagradable ocu-

rrencia á algun grave desacato de nuestro ministerio, del cual todo se puede esperar despues de lo que hemos visto. La impopularidad del ministerio ha llegado en esta ciudad á un punto tal, que los nombres de Isturiz, Mon y Pidal, son el constante objeto de la execración pública. Si esos señores aspiraban á la inmortalidad, bien pueden vanagloriarse de haber conseguido su objeto.

(De nuestro corresponsal.)

MOGUER 12 de setiembre.

Acabamos de saber que ha fondeado en la bahía de Cádiz una respetable escuadra inglesa, cuya venida á nuestras costas es incomprendible en el actual estado de cosas. Confesamos francamente que la eleccion del duque de Montpensier para esposo de nuestra augusta princesa, nos había parecido siempre poco digna de aprobacion en el terreno de la política y aun en el de la conveniencia; pero si esta negociacion hubiese sido conducida por vías regulares, y mereciendo la aprobacion de nuestros aliados nos hubiese por fin proporcionado la paz, tal vez hubiéramos cerrado los ojos sobre las cualidades del contrayente y hubiéramos aprobado el matrimonio á pesar de sus nulidades. Pero si este proyectado enlace, lejos de ser una negociacion diplomática no es mas que una intriga palaciega, vergonzosamente secundada por un ministerio prostituido, es incalculable el número ó sinnúmero de perjuicios que puede ocasionarnos la torpe y tortuosa marcha de nuestros actuales ministros. Así parece indicarlo la marcha cautelosa de los ingleses que se previenen con tiempo y aproximan fuerzas navales á nuestras costas. ¿Qué será de nosotros?

(De nuestro corresponsal.)

VEGER 12 de setiembre.

El pabellon inglés ondea con magestad ante las murallas de Cádiz: no sabemos si será para nosotros próspero ó adverso el viento que nos ha traído desde el Tamesis sendos buques de grueso porte con sendas balas y bombas á su bordo, y sendos señores de casaca roja para encañarnos encima. Bien pudieran, si tal intencion tienen, lanzarlas á las durisimas cabezas del Sr. Isturiz, del Sr. Mon y del Sr. Pidal. ¡Ojalá lo hubiesen hecho antes! ¿Cuántos males nos hubieran ahorrado!

Así discurre y habla la gente de Veger. Sres. redactores, vds. que están en la corte y saben mas que nosotros, juzguen de si tienen razon.

(De nuestro corresponsal.)

Madrid 17 de setiembre.

Nosotros somos los indicados por el *Imparcial*, cuando en su número de esta tarde dice: que, «combatiendo hoy un nuevo diario al señor ministro de la Gobernacion de la Península, da por corriente que las reformas que el país debe á este consejero de la corona no son útiles ni acertadas.» La *Opinion* lo ha dicho; la *Opinion* lo repite, y el autor del artículo hubiera creído calumniar al señor Pidal, si por ligereza ú otra pasion villana hubiera asentado como *cosa corriente*, lo que no hubiera meditado antes con detenimiento y madurez. Prescindiendo del respeto debido á la investidura de diputado y ministro; investidura tal vez deslustrada por hombres indignos de ella, y prescindiendo de la ley de justicia é imparcialidad que ha de ser la pauta de los trabajos de la *Opinion*, bastaba que la necesidad de nombrar á S. E. diera cierto aire de personalidad al examen de su conducta pública, para que hubiésemos procurado no desviarnos en un ápice de la mas rigurosa verdad.

Y tal es el convencimiento que tenemos de que es para nosotros una obligacion indispensable el obrar así, que confesaríamos sin repugnancia nuestro yerro si el periódico ministerial, en vez de recapitular elogios en títulos y epígrafes, nos hubiera demostrado que «los beneficios recibidos por los pueblos de la monarquía» no son una palabra sin sentido en los anales del ministerio actual: si nos hubiera probado que había mejoras materiales y morales; si pudiera citarse en defensa de un ministro el juicio de los periódicos de su parcialidad; si no fuera en fin, una verdadera injusticia el dejar sin censura disposiciones que han producido, producen y producirán, la ruina del país.

No crea el *Imparcial* que podamos complacernos en ir á caza de acusaciones. Amamos con ardor el bien de nuestros compatriotas y su gloria, siendo tan sincero ese afecto en nuestro corazon, que á trueque de ver feliz y honrada á nuestra patria, alabáramos con entusiasmo al autor de su felicidad y poderío, siquiere fuese nuestro mas irreconciliable enemigo. ¿Qué nos importa á nosotros, hombres de paz, sin ambicion y sin codicia, el nombre de un ministro? ¿Qué nos importa á nosotros, hombres independientes, y sin amor ni odio á las parcialidades que ciegamente se aborrecen y despedazan por el mismo objeto, y tal vez con el mismo pretexto, que nos importa, decimos, el color de la bandera á cuya sombra se apoderó de las riendas del gobierno? Atacamos al Sr. Pidal, no porque el Sr. Pidal esté en el poder; no porque nos inspire la mas ligera antipatía personal, sino porque el Sr. Pidal, en el ejercicio del poder que la suerte, mas que otra circunstancia alguna, puso en sus manos, en lugar de aplicar al gobierno los principios de que antes había hecho alarde, los desmintió con su conducta; en vez de dar pruebas de esa capacidad que tanto ensalzaban sus amigos, sucumbió ba-

jo el peso de carga mayor que la que hasta entonces habían sustentado sus hombros; y lejos, en fin, de llevar al gobierno de los negocios la sensatez y cortesía que templaban su natural irascible, imprimió en sus actos, palabras, planes y discusiones, la marca repugnante de su intolerancia y exclusivismo.

Examinaremos en efecto las medidas tomadas por el actual ministro de la Gobernacion, y las examinaremos ahora despues de estarlas estudiando hace mucho tiempo: en ellas comprenderemos, como uno de los monumentos en que funda su gloria, ese solecismo de la historia gubernativa española llamado Consejo real; cotejaremos ese mal engendro con el modelo que se ha intentado remedar; y comparando las reformas que el mismo dechado ha tenido que sufrir en el vecino reino, y su completa inutilidad para los pueblos, á pesar de la diferencia de costumbres, demostraremos que es una de las medidas mas estériles, inútiles y gravosas que hubiera podido concebir la cabeza mas vacía de noticias de gobierno.

Examinaremos lo que la ley de ayuntamientos debe al Sr. Pidal, y en ella veremos que, merced á S. E., el espíritu de domidacion y las manías de pedagogo han aumentado en esa ley el carácter depresivo que señalaban todas las medidas del juriconsulto asturiano. Diferimos en este punto cómo las naciones mas adelantadas en el arte de gobernar, copian, imitan y acomodan á sus leyes y costumbres nuestras antiguas y venerandas instituciones municipales. Notaremos tambien, que la ley adoptada y enriquecida por este consejero de la corona, es una mala traduccion de leyes municipales extranjeras, no muy bien reputadas en el país mismo de donde se han importado.

Examinaremos esa *maraña*, ese farrago indigesto que llaman plan de estudios, en donde ni se ha consultado la naturaleza, ni se han tenido en cuenta las edades, ni se ha seguido el desarrollo de la inteligencia: coleccion de acertijos desgarrados de comentarios, esplicaciones, adiciones, anotaciones, aclaraciones, supresiones, ampliaciones, restricciones y apéndices, que revelan que el autor del venturoso plan, ó no ha estudiado jamás, ó, lo que no es paradoja, aunque lo parece, nunca ha leído su obra.

Examinaremos la famosa reforma de la academi, de San Fernando, ese cepo del arte arquitectónico monopolio de los arquitectos y profesores que forman su cuerpo, y veremos como cuando toda Europa tiende á emancipar la inteligencia y dar ensanche al arte amparando los atrevimientos del ingenio, el señor Pidal ha reducido á las paredes de un edificio todos los recursos de los futuros arquitectos nacidos en el país que hermosea las obras de los Herreras, los Toledos, los Villanuevas.

Examinaremos la instruccion de los gefes políticos, aun procurando olvidar nuestra célebre instruccion para corregidores, y la obra que para los subdelegados del fomento ha escrito el Sr. Burgos, y el público mudará tal vez de opinion con respecto á los conocimientos jurídicos del Sr. Pidal, cuando advierta la manera estraña que tiene de sustraer á la jurisdicción ordinaria á un agente de seguridad pública que por este medio goza de una inmunidad en los delitos comunes, de que tal vez no disfruta el gefe que ha de juzgarlo.

Examinaremos la creacion de los consejos de provincia, verdaderos crepúsculos de jurisdicción entre lo administrativo y contencioso, y contaremos la historia de los consejos departamentales franceses.

Examinaremos, en fin, toda la conducta del Sr. Pidal desde su advenimiento al poder, cediendo en nuestro empeño, no á voluntad de criticarlo, sino á obligacion imprescindible de probar para el *Imparcial*, y para todo el mundo, que los redactores de la *Opinion* podrán engañarse, pero nunca merecerán que se les acusecon razon de haber faltado á los principios de justicia que han proclamado en su prospecto.

CRONICA PARLAMENTARIA.

La sesion de ayer en el congreso se limitó á la lectura del proyecto de mensaje, documento que verán en su lugar nuestros lectores y analizaremos cuando llegue á discutirse.

El público acogió con notable frialdad su lectura y pasage con murmullos de desagrado.

Hoy debe comenzar este debate, que escitará sin duda un vivísimo interés.

La concurrencia en los bancos fué escasa, y no muy numerosa en las tribunas. Los diputados oían así como distraídos, ya sea porque no escuchaban una cosa nueva, ya porque negocios mas áridos preocupaban acaso sus ánimos.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

Aunque nos hemos propuesto evitar las rectificaciones, procurando averiguar antes los hechos que publicamos, nuestra honradez exige que reparemos el error en que hemos incurrido al decir: «que uno de

los bedeles de la facultad de medicina, cuyo nombramiento hemos criticado, era ó habia sido barbero del señor ministro de la Gobernación. Ahora bien, se nos ha informado mejor y estamos COMPETENTEMENTE AUTORIZADOS PARA ASEGURAR QUE EL EXCMO. SEÑOR D. PEDRO JOSE PIDAL SE AFEITA SOLO.

CORTES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 16 de setiembre.

Se abre á la una y media.
Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.
Se da cuenta y el congreso queda enterado del nombramiento hecho por las sesiones de la comision queha de dar su dictamen sobre el proyecto de ley, decretando la quinta de 25,000 hombres, cuya comision la componen los señores Concha, Fernandez de Castro, Negrete, Puga y otros cuyos nombres no pudimos comprender.
Se leen y pasan á la comision respectivas varias peticiones presentadas á las cortes, entre ellas una de don Joaquin Morénq de la Peña, y otras contra el enlace de S. A. la infanta doña Luisa. Fernanda con el duque de Montpensier.
El Sr. PRESIDENTE: el Sr. secretario de la comision encargada de redactar el mensaje dirigido á S. M. sobre su enlace, tiene la palabra para leer el dictamen.
El Sr. BENAVIDES, secretario de la comision de mensaje, sube á la tribuna y lee el proyecto que á continuacion insertamos, tal como hemos podido copiarlo en su rápida lectura.

Señor:
El congreso de los diputados ha oido con el mas profundo acatamiento la comunicacion que V. M. ha tenido á bien dirigirme por conducto de sus ministros, participándome que V. M. ha determinado contraer matrimonio con su augusta prima el infante de España don Francisco de Asis Maria de Borbon. El congreso, señora, se congratula por un enlace que al mismo tiempo que contribuye á la dicha de V. M., asegúra un feliz porvenir á la nacion.

No menos se congratula el congreso al saber que V. M. ha dado su real beneplácito para el concertado enlace de S. A. la infanta doña Maria Luisa Fernanda de Borbon con S. A. R. el príncipe Antonio Maria Felipe Luis de Orleans, duque de Montpensier. El congreso de los diputados, que en todas ocasiones ha dado inequívocas pruebas de su amor al trono y de su respeto y adhesión á las instituciones representativas, no puede menos de congratularse por la acertada combinacion de los enlaces que forman los deseos del pueblo español (mirrútilos), altamente interesado en la felicidad de V. M. y de su augusta hermana.

El congreso se asocia gustoso á las consoladoras esperanzas que asegura V. M., y confia en que con los esfuerzos del gobierno y con la cooperacion de las cortes, la nueva era anunciada por V. M. durará tanto mas, cuanto mas completa sea la sumision á las leyes, mas profunda la tranquilidad, y mayor el olvido de pasadas discordias.

El señor PRESIDENTE: Este proyecto se imprimirá por apéndice en el Diario, y se señalará para su discusion el día de mañana. Los señores que quieran pedir la palabra pueden acercarse á la mesa.
Piden la palabra en pro los señores Donoso y Mata y Alós, y en contra los señores Pastor Diaz y Nocedal.
Se levanta la sesion á las dos menos cuarto.

CORREO DE MADRID.

SECCION OFICIAL.

S. M. y su augusta familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en mandar, de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, que el de Hacienda presente á las cortes un proyecto de ley que autorice al gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones públicas, ó invirtiendo sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de 25 de mayo de 1845 y disposiciones posteriores.

Dado en palacio á 11 de setiembre de 1846.—Rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al gobierno para seguir cobrando hasta fin del presente año las rentas y contribuciones públicas, y para invertir sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de 25 de mayo de 1845, y rebajas hechas en ella por reales decretos y órdenes posteriores.

Madrid 11 de setiembre de 1846.—Alejandro Mon.

MINISTERIO DE ESTADO.

Comunicado oficialmente al senado por el gobierno el casamiento de S. M. la reina con su augusto primo el Sr. don Infante D. Francisco de Asis Maria, y el de la Srta. Sra. infanta Doña Maria Luisa Fernanda con S. A. R. el Príncipe D. Antonio Maria Felipe Luis de Orleans, duque de Montpensier, acordó el senado presentarse en cuerpo á felicitar á S. M. con tan plausible motivo; y S. M. tuvo á bien señalar el día de ayer 13 del corriente y la hora de las cuatro y media de la tarde para este solemne acto, en el cual el Sr. presidente del senado dirigió á la reina el discurso siguiente:

Señora: El senado llega á las gradas del trono con el plausible motivo del ajustado enlace de V. M. con un digno príncipe español de su propia familia, y del de su augusta hermana, inmediata sucesora de la corona, con otro vástago de una ilustre familia real aliada de la España y nacido en una gran nacion, que, despues de haber atravesado largos infortunios, se halla hoy en la admirable prosperidad que producen siempre las instituciones que logran hermanar la libertad y el orden á la sombra de leyes tutelares rigurosamente observadas.

Quiera el cielo, señora, colmar de bien y de ventura estos enlaces, y la divina Provincia, que protegió tan visiblemente á V. M. desde su cuna sacándola á salvo de tantos azares y turbulencias, estienda sus favores á la magnánima nacion, cuyos destinos le estan encomendados; y que en la nueva era de paz y de conciliacion que el gobierno de V. M. anuncia al senado al noticiarle la fausta nueva, aparezca la España ante el mundo próspera y dichosa, y V. M. sea á la par tan feliz en el seno de la familia, aumentada por prole numerosa, como grande y magnánima durante un largo y próspero reinado, para serlo despues con justicia en nuestra historia nacional.

S. M. se dignó contestar en estos términos:

Señores señadores: con profunda emocion recibí las felicitaciones que me dirigis por mi enlace con mi augusto primo, y el de mi muy cara hermana con el esclarecido duque de Montpensier. En ellos no he consultado solamente la felicidad doméstica, sino el bien y prosperidad de la nacion. Agradezco, señores señadores, esta nueva prueba de vuestra lealtad y adhesión á mi persona.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Los interesados que, en conformidad á lo dispuesto en el decreto de la regencia fecha 21 de enero de 1841, deseen capitalizar sus créditos con opcion á los intereses del duodécimo semestre, que vencerá en 31 de diciembre de este año, pueden acudir á presentarlos desde el Jueves

21 del corriente hasta el día 1.º inclusive del mismo diciembre, de nueve á una de la mañana, en esta forma: Lunes: Gupones del 4 por 100.

Martes: Idem del 5 por 100.

Miércoles: Los demás documentos, entre los cuales se comprenden los recibos de intereses que á virtud de la renovación de la deuda interior se han expedido por los réditos vencidos hasta el fin de 1840.

Madrid 15 de setiembre de 1846 —P. A. D. Y. S. D. G.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continua el reglamento del cuerpo de sanidad militar.

Art. 48. Para firmar oposicion á las plazas de ingreso ha de acreditar el aspirante en debida forma que reune las condiciones físicas para desempeñar cumplidamente todos los actos y funciones del servicio, y soportar las fatigas, y privaciones que les son inherentes, y que tiene ademas el grado de doctor ó licenciado en medicina y cirugía, ó el de farmacia, si correspondiese la vacante á esta facultad.

Art. 49. El modo de celebrarse la oposicion los ejercicios científicos á que deberán sujetarse los opositores, los individuos que han de formar el tribunal de censura, el tiempo que se conceda para firmar el concurso, y todo lo demás perteneciente á estos actos y á la provision definitiva de la plaza vacante, se determinará en instrucción particular, adecuada á las circunstancias por la direccion general del cuerpo.

Art. 50. Los profesores provisionales que hayan servido ó sirvieren en lo sucesivo en el cuerpo de sanidad dos años por lo menos con buena nota y distinguido celo, á juicio de la direccion general, segun resulte de los antecedentes que obren en la secretaria de la misma y de los nuevos informes que crea conveniente tomar, serán preferidos á los demás aspirantes para su colocacion en las vacantes de entrada, solo con que sean aprobados *nómine discrepante* los actos de oposicion. A los auxiliares les servirán de mérito los buenos servicios que hubiesen prestado en el cuerpo; y si sus antecedentes los abonan, serán también preferidos á los otros contrincantes en igualdad de circunstancias y de mérito en los ejercicios. En todo caso, tanto los profesores provisionales como los auxiliares, deberán reunir las condiciones que se prefijan en el art. 48.

DE LOS ASCENSOS.

Art. 51. Los segundos ayudantes médicos de hospita y el del colegio general militar, pasarán en la misma clase al servicio de regimientos con el aumento de sueldo que se le señala en el artículo 61. De aquí ascenderán á primeros ayudantes, y así sucesivamente á las clases superiores hasta la de director general inclusive, confiriéndose dos vacantes en cada una de ellas por rigurosa antigüedad, y una á propuesta de la direccion, que deberá recaer precisamente en alguno de los individuos que se hallen colocados en el escalafon general del centro arriba de su respectiva clase, en quien concurrán las circunstancias que se especifican en el artículo siguiente.

Art. 52. Los ascensos por mérito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, deberán concederse exclusivamente á los profesores que á una instrucción reconocida reuban mayor número de servicios extraordinarios é importantes, y hubiesen acreditado mas delicadeza, inteligencia y celo en el desempeño de sus obligaciones, todo á juicio de la direccion general.

Art. 53. Los farmacéuticos ascenderán, por el mismo orden que se expresa en los dos artículos que anteceden, á los empleos que se les señala en este reglamento.

Art. 54. La direccion podrá suspender el ascenso de escala al profesor á quien fuéridamente consideré destituido de la suficiencia necesaria para desempeñar cual corresponde las funciones de su empleo, especialmente si la nota de su conducta moral le fuere poco favorable, debiendo dar cuenta al gobierno del motivo de esta exclusion al proponer para la vacante al profesor que le siga en antigüedad.

Art. 55. Al profesor que fuere postergado por las causas espresadas en el artículo anterior se le señalará por la direccion un término, que nunca pasará de dos años, para que se rehabilite en los dos conceptos que en dicho artículo se indican, haciéndose apto para el ascenso; en caso de no verificarlo en el periodo señalado, será propuesto para su jubilacion ó licencia absoluta, segun sus circunstancias.

Art. 56. Quedan prohibidas para lo sucesivo las renunciaciones de ascenso de escala. Los profesores del cuerpo que las tienen hechas, al tenor de lo literalmente dispuesto en el artículo 53 del capítulo 12 del reglamento de 1829, quedan sujetos á las condiciones en el mismo establecidas. Los que las presentaron antes que debiesen ascender conservarán sus respectivos destinos, pudiendo sin embargo el gobierno conferirles alguna comision temporal para un servicio especial importante, siempre con retencion de aquellos.

Art. 57. Los profesores en quienes concurrán las circunstancias de que trata el artículo anterior, podrán salir de su situacion actual en el cuerpo y optar á los ascensos con el su sucesivo les correspondan, siempre que lo soliciten en el término de seis meses; en la inteligencia de que se les abonará la mitad del tiempo que hubiesen servido en aquella situacion.

DE LAS CONSIDERACIONES.

Art. 58. Los individuos del cuerpo de sanidad militar tendrán las consideraciones militares siguientes: los segundos ayudantes de los tenientes; los primeros de los capitanes; los viceconsultores de la de primeros comandantes; los consultores de los tenientes coroneles; los vicedirectores de los coroneles; y los directores generales de brigadieres, conforme á lo establecido en el real decreto de 30 de enero de 1836.

Art. 59. Estas consideraciones servirán para que los profesores castrenses disfruten, así en tiempo de paz como en campaña, de los alojamientos, bagajes, raciones, asistentes y demas prerrogativas y ventajas concedidas ó que se concedan en adelante en la ordenanza general del ejército y reales órdenes á los gefes y oficiales á cuyos grados se hallan asimilados por sus empleos. En caso de embarque tendrán la misma mesa, gratificacion y alojamiento que la ordenanza concede á los gefes y oficiales cuyas consideraciones respectivamente obtienen.

Art. 60. Es la voluntad de S. M. que las autoridades militares en sus relaciones y trato con los individuos del cuerpo de sanidad militar, aun en el caso de tener que amonestarles por alguna falta, les guarden el decoro y la consideracion que para los oficiales está prevenido en la ordenanza general del ejército; que los demas gefes y oficiales usen con estos profesores de las mismas atenciones y urbanidad que con los de su propia clase, y que los individuos de tropa los respeten y honren como á ellos, debiendo castigarlos rigurosamente á los que faltasen á esta obligacion.

DE LOS SUELDOS, GRATIFICACIONES Y PREMIOS.

Art. 61. El haber íntegro anual que disfrutarán los individuos del cuerpo de sanidad militar será: el de los segundos ayudantes de hospita y el del colegio general militar 6,900 rs.; el de los mismos segundos ayudantes en los regimientos 8,000; el de los primeros ayudantes 10,800; el de los viceconsultores 14,400; el de los consultores 18,000; el de los vicedirectores 24,000, y el de los directores 50,000. Los segundos ayudantes de farmacia disfrutarán del mismo sueldo que los médicos segundos ayudantes de hospita.

Art. 62. Los escribientes de la secretaria de la direccion tendrán el haber anual de 3,000 rs. dos de ellos, y el de 4,500 los otros dos individualmente. El portero disfrutará el sueldo de 4,000 rs., y cada uno de los dos ordenanzas la gratificacion de 565 rs. al año.

Art. 63. La direccion general tendrá franca la correspondencia de oficio, y se le abonará ademas para gastos de escritorio la cantidad de 10,000 rs. anuales.

Art. 64. Los gefes de sanidad militar de las capitánias generales tendrán igualmente franca la correspondencia de oficio, y se les concederán para gastos de escritorio: á los de las capitánias generales de Castilla la Nueva y Cataluña la cantidad de 2,000 rs. anuales, y la de 4,000 á los de las demas de la Peninsula é islas adyacentes.

Art. 65. Los sueldos y gratificaciones espresados en los artículos anteriores se abonarán mensualmente, y siempre con la misma regularidad que á las demas clases activas dependientes del ministerio de la Guerra en la forma siguiente: los de los individuos de la direccion general y empleados de su secretaria, por las oficinas generales de administracion militar; los de los gefes de sanidad de los distritos y profesores empleados en sus hospitales por las respectivas intendencias militares; y los de los profesores de los cuerpos y establecimientos militares del mismo modo que á los oficiales destinados en ellos, observándose al efecto las reglas actualmente establecidas.

Art. 66. S. M., desocosa de estimular en bien del ejército el celo y los talentos de los individuos del cuerpo de sanidad, les concederá, á propuesta de la direccion, los honores, distinciones y demas premios y recompensas á que se hagan acreedores en todos conceptos, del mismo modo que á los oficiales del ejército; pero no se les conferirán empleos efectivos sino por el orden establecido para los ascensos y en los casos espresados en este reglamento.

DE LAS JUBILACIONES.

Art. 67. Las jubilaciones del cuerpo de sanidad se graduarán por ahora por la ley vigente de presupuestos de 26 de mayo de 1835; y atendidos los estudios y dispensos que exige su carrera hasta adquirir la aptitud legal necesaria para dedicarse al servicio del ejército, se les abonarán siete años como efectivos de servicio para completar los que requiere el primer grado de jubilacion, en la misma forma que por la espresada ley se abonan á los empleados facultativos de otras carreras científicas.

Art. 68. Todos los profesores que se utilicen en accion de guerra, ó por consecuencia de enfermedades epidémicas ó contagiosas, tendrán derecho á la pensión, ó se podrán jubilar con el goce del sueldo que se concede á los militares de la graduacion en que respectivamente estén aquellos considerados cuando se inutilizan por las mismas causas.

Art. 69. Las viudas y huérfanos de todos los empleados efectivos del cuerpo de sanidad militar, tanto en servicio activo como retirados, tendrán derecho á las pensiones que detalla el reglamento del Montepio de cirujanos de 31 de octubre de 1805, con arreglo al sueldo de sus causantes al tiempo de su fallecimiento, y las percibirán segun lo establecido sobre el particular en aquel reglamento.

Art. 70. Tendrán también derecho las familias de los que fallezcan á consecuencia de heridas recibidas en campaña ó de enfermedades adquiridas en los hospitales ó en las plazas en que se haya declarado alguna epidemia ó enfermedad contagiosa; á los mismos beneficios del Monte pio militar que las de los oficiales que mueran por efecto de aquellas mismas causas.

DEL UNIFORME.

Art. 71. Los individuos del cuerpo de sanidad militar continuarán usando el uniforme que les está designado en sus respectivas clases por real orden de 22 de diciembre de 1841.

DEL FUERO Y LA SUBORDINACION.

Art. 72. Los profesores de este cuerpo gozarán del fuero militar y estarán sujetos á la jurisdiccion castrense en los mismos términos que los oficiales del ejército, dependiendo como estos de los gefes militares: esto es, los profesores destinados á los regimientos, del coronel y demas gefes; los destinados á los hospitales, del capitán general de la provincia, gobernador de la plaza ó comandante de armas del punto; y los que desempeñen el cargo de gefes en distritos militares, ó estén empleados en comisiones del servicio, del capitán general respectivo; bien entendido que cuando se trate de asuntos propios del cuerpo de sanidad, ó de materias facultativas ó científicas, dependen directa y exclusivamente de sus gefes naturales. La direccion general, del mismo modo que los inspectores y directores de las armas, dependen inmediatamente del gobierno.

DEL SERVICIO DE HOSPITALES.

Art. 73. La direccion distribuirá el personal de viceconsultores, primeros y segundos ayudantes que deben ser destinados al servicio de hospitales en los de la Peninsula é islas adyacentes, guardando en ello la mayor equidad posible, conforme á las necesidades del servicio sanitario y á su mejor desempeño, todo con sujecion á lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 74. El servicio sanitario de los hospitales se hará con todas las formalidades, puntualidad y esmero que requiere su índole y exige la importancia de su objeto. Los gefes facultativos locales (cuyo cargo desempeñarán los médicos mas graduados ó de mayor antigüedad en su clase destinados en los mismos) y los de los distritos, en su caso, son responsables con su empleo de las faltas que en esta parte cometieren sus subordinados, si no las previenen con tiempo ó las corrigen debidamente pudiéndolo hacer.

Art. 75. Los médicos de los hospitales militares, bien se hallen estos por contrata ó administrados por la hacienda, dispondrán sin dependencia de nadie cuando crean conveniente sobre alimentos y medicinas, ropas, colocacion, asistencia y demas relativo á la curacion del militar enfermo; debiendo estarle subordinados todos los practicantes, cabos de sala, enfermeros y demas adictos á cada visita, á quienes podrán amonestar, corregir y aun despedir del establecimiento, segun la gravedad de la falta en que incurran, dando en este último caso parte al gefe local facultativo para que lo ponga en conocimiento del administrativo. Tendrán ademas el derecho y la obligacion de inspeccionar la calidad y cantidad de todos los artículos arriba indicados, como igualmente la autoridad privativa de declararlos inservibles, ó perjudiciales, si tales los creen, y la de reclamar lo que falte, debiendo acudir al gobierno por conducto de sus gefes con espresion de los perjuicios que por no atender á sus reclamaciones se irrogasen á la salud de los enfermos ó á los intereses del Estado, á fin de que pese la responsabilidad sobre quien correspondía.

Art. 76. El servicio de los hospitales militares en toda su estension y pormenores, el número de los de planta fija y las atribuciones y deberes respectivos de todos los empleados en ellos se fijarán y especificarán en el reglamento general que al efecto, y para el gobierno y regimiento interior de los mismos, deberá presentar con la brevedad posible la direccion general del cuerpo para la aprobacion de S. M., poniéndose de acuerdo en su formacion con los gefes de la hacienda militar en cuanto sea posible; pero debiendo prevalecer en todo caso lo que mas convenga para la comodidad de los enfermos, su

mejor asistencia y la mas pronta y mas completa curacion de sus dolencias, base principal en que ha de fundarse la redaccion del dicho reglamento, y objeto preferente á que han de encañarse todas sus disposiciones.

Art. 77. Las horas de visita y las de distribucion de alimentos se determinarán por la direccion general del modo mas conforme á los progresos de la medicina y á la curacion y bienestar de los enfermos, derogándose por tanto lo que en esta parte se previene en el reglamento de hospitales de 1759 y reales órdenes posteriores. Siempre que la direccion crea conveniente adoptar alguna disposicion sobre este punto, lo pondrá en conocimiento del intendente general militar, á fin de que por su conducto llegue á noticia de los gefes administrativos de aquellos establecimientos para su debido cumplimiento en la parte que les corresponda.

Art. 78. Cuando se presente en la enfermería de un hospital militar algun caso de patologia interna ó esterna, que por su rareza ó por alguna otra circunstancia particular llame la atencion ó merezca ser estudiado, el gefe local convocará á todos los profesores médicos del hospital, y con la venia del gefe del distrito donde fuere necesario, á los de los cuerpos que residan en el punto para que, despues de bien examinado el enfermo por todos, esponga cada uno en conferencia general su opinion y modo de ver acerca de las causas, diagnóstico y método curativo de la dolencia.

Art. 79. La misma convocatoria se hará cuando en el hospital se practique alguna de las grandes operaciones quirúrgicas, y cuando se hagan inspecciones cadavéricas con el fin de averiguar el sitio de las enfermedades, sus simpatías y degeneraciones, para que todos los profesores médicos residentes en el punto presencien estos actos y perfeccionen con su estudio sus conocimientos y práctica.

Art. 80. En el caso de que por aumento de enfermedad ó otras causas sea necesario servirse para las visitas de otros profesores ademas de los del establecimiento, se preferirá siempre á los de la guarnicion, y solo á falta de estos se recurrirá á los auxiliares.

Art. 81. En los hospitales de las grandes poblaciones y en los que el número de enfermos llegue á 400, habrá un profesor médico de guardia, de la clase de segundos ayudantes de nueva entrada, para ocurrir oportunamente á los accidentes imprevistos que sobrevengan.

Art. 82. En todo hospital donde haya profesor de guardia se proporcionará á éste una habitacion decorosa.

Art. 83. Los farmacéuticos empleados en los hospitales desempeñarán por ahora las funciones propias de su instituto con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este reglamento, y en lo sucesivo conforme á las instrucciones de la direccion y á lo que sobre el particular se establezca y determine en el reglamento general de hospitales.

Art. 84. Siempre que haya alarma ó toque de generala, los profesores de los hospitales acudirán inmediatamente á los suyos respectivos para recibir allí las órdenes que se les comuniquen.

Art. 85. En los casos de motin ó sublevacion, de cualquier especie que sean, y en los de guerra civil ó extranjera que obliguen á las autoridades á abandonar el punto de su residencia, el gefe militar, de acuerdo con el de sanidad, determinará el profesor ó profesores que deberán quedarse para la asistencia de los enfermos del hospital; y este servicio, tan conforme al filantrópico objeto de su instituto y á los intereses de la humanidad, les será despues de mérito en proporcion á los riesgos y penalidades que hubieren tenido que arrostrar.

Art. 86. En todo hospital de planta fija habrá una caja completa de amputacion, otra de diseccion, otra de trépano, trocates de varios tamaños, con los demas útiles precisos, y un botiquin provisto de todo lo conveniente para ocurrir á las necesidades del servicio en cualquiera ocasion urgente. La custodia de estos aparatos, la conservacion en estado de buen uso de todos los instrumentos quirúrgicos y la reposicion periódica de los medicamentos que lo requieran, estará á cargo de los gefes locales.

Art. 87. Cuando por cualquier accidente sucediese quedar militares enfermos en un hospital civil marchándose del pueblo los profesores castrenses que antes hubiesen asistido á aquellos, los visitará el facultativo del hospital, como igualmente admitirá en él ó cuidará en sus alojamientos á los que, yendo de tránsito ó en comision, cayesen enfermos.

Art. 88. A la construccion ó establecimiento de nuevos hospitales militares, así en tiempo de paz como en el de guerra, y á las modificaciones que pudiera convenir hacer en los que actualmente existen, deberá proceder siempre y sin escepcion, el informe y dictamen del gefe facultativo del distrito respectivo y el del profesor mas inmediato al punto, sobre la localidad, la disposicion de las salas y demas oficinas y dependencias anejas al servicio, surtido de aguas, aires, alimentos y demas objetos que directa ó indirectamente se relacionen con la curacion, conveniencia y bienestar de los enfermos.

Art. 89. Interin la direccion general del cuerpo, teniendo en cuenta las bases establecidas en los artículos anteriores, presenta al gobierno el reglamento general de hospitales militares y se publica este aprobado por S. M., continuará desempeñándose el servicio de estos establecimientos en los mismos términos que hasta aquí, conforme á lo dispuesto en los reglamentos, reales órdenes é instrucciones vigentes, ó á lo que se mande en otras que durante este intervalo pudiera ser conveniente expedir, salvas las modificaciones que quedan hechas en los artículos que anteceden.

DEL SERVICIO DE LOS REGIMIENTOS.

Art. 90. El servicio de los médicos en los regimientos tiene por objeto: la designacion de los militares enfermos de sus respectivos cuerpos que deban pasar á los hospitales: la asistencia y curacion de los mismos en los casos y términos que se espresarán, y la conservacion de la salud y robustez del soldado, á beneficio de las medidas sanitarias, higiénicas y profilácticas que les sugiera su celo y sean conformes á los principios reconocidos de la ciencia.

Art. 91. Los médicos de los cuerpos tendrán la obligacion de asistir diariamente en el cuartel, á la hora de la mañana que el coronel ó gefe designe, y presentándose al oficial de la guardia de prevencion, harán que el sargento ó cabo de cuartel conduzca á su presencia los enfermos que hubiese en las compañías, pasando á visitar en sus camas á los que no puedan acudir al sitio señalado; los reconocerán en el acto, y dispondrán se estienda las bajas de todos los que deban pasar al hospital, firmando las y espresando en cada una de ellas si la enfermedad es de medicina ó de cirugía, si venérea ó psórica.

Art. 92. Hecho lo que se previene en el artículo anterior, procurarán indagar si, ademas de los enfermos que se les presente, hay algunos en las compañías que por abandono, por repugnancia al hospital, ó por cualquier otro pretexto, oculten sus males con peligro de que estos se agraven y prolonguen; y á los que se hallen en este caso harán que se les estienda las bajas y que se les obligue á pasar también al hospital.

Art. 93. En los casos de heridas y de enfermedades incidentales ó repentinias, de alguna gravedad, ocurridas en el intervalo de una á otra visita, para cuya curacion fuese avisado el profesor del cuerpo, despues de prestar los primeros socorros á los pacientes hará que se les estienda igualmente las bajas y se les conduzca al hospital;

dando parte al jefe del cuerpo si las heridas fuesen de mano airada.

Art. 94. Siempre que los antecedentes ó circunstancias particulares de alguno de los individuos que pasan al hospital puedan influir en el buen éxito de la curación, el profesor que firme la baja las manifestará por medio de oficio al jefe local, quien las pondrá en conocimiento del facultativo encargado de su asistencia para que le sirvan de gobierno.

Art. 95. Para evitar los perjuicios que se irrojan á la salud y fuerza de los ejércitos y á los intereses del Estado de que los enfermos de los cuerpos que deben pasar á los hospitales no lo verifiquen tan pronto como es necesario para que pueda atajarse con oportunidad el curso de sus dolencias, se previene á los profesores encargados de la visita de los cuarteles y depósitos que en el mismo día que se les presenten los enfermos de las compañías, ó averigüen su existencia en virtud de lo dispuesto en el art. 92, les firmen las bajas y hagan pasar al hospital sin escusa ni consideración de ninguna especie, poniendo en ellas en letra de su propio puño la fecha en que los reconocen y mandan pasar. En la visita de cuartel del día siguiente averiguarán si efectivamente pasaron, y caso de que alguno no lo hubiese verificado, cualquiera que fuese la causa, darán en el acto parte por escrito al jefe del cuerpo y al de sanidad.

Art. 96. Los gefes locales facultativos, con presencia de las bajas de todos los entrados en los hospitales y por medio de las indagaciones convenientes, averiguarán si los enfermos han sido reconocidos y pasados al hospital segun se previene en el artículo anterior, dando parte de cualquiera omisión ó falta al jefe del distrito. Uno y otro jefe facultativo y el profesor del cuerpo son responsables con sus empleos, segun el caso, de la rigida observancia de cuanto se previene en el presente artículo y el anterior.

Art. 97. En todos los cuarteles y depósitos de tropa habrá una camilla con su tapa ó cubierta, provista de un colchon, una manta y un cabezal de lana para trasportar á los hospitales á los enfermos que no puedan ir por su pie; y los médicos de los respectivos cuerpos y depósitos cuidarán de que estos efectos se conserven constantemente en buen estado, y de que se reponga oportunamente lo que se inutilice.

Art. 98. Cuando los individuos que salen curados de los hospitales lleven prescrito en el alta por el profesor de visita algun tiempo para convalecer en el cuartel, será obligación de los profesores de los respectivos cuerpos cuidar de que se les tenga rebajados de servicio todo este tiempo, y lo prorogarán en caso necesario, á cuyo efecto los gefes militares dispondrán que se les presenten en la visita diaria del cuartel todos estos individuos con sus altas.

Art. 99. Cuando el cuerpo vaya de marcha se reunirán hora y media antes por lo menos en la prevención, conducidos por un sargento ó cabo de su respectiva compañía, los enfermos ó despidados que no pudiesen andar, y á los que se hallen efectivamente en este caso les espere el profesor las bajas para el hospital, ó dispondrá de las proporciones bagajes, segun las circunstancias.

Art. 100. Asistirán los médicos de regimiento á los ejercicios generales que tengan sus respectivos cuerpos, á los de fuego, simulacros y demas maniobras que puedan dar lugar á desgracias imprevistas, llevando consigo la bolsa portátil, un pequeño repuesto de medicamentos y demas medios á propósito para socorrerlos en el acto.

Art. 101. En los casos de alarma ó toque de generala se presentarán en el cuartel con la misma prontitud que los oficiales, y adoptarán las disposiciones convenientes para curar heridos y ocurrir oportunamente á los demas accidentes que puedan sobrevenir.

Art. 102. Asistirán en el cuartel á aquellos enfermos que no debiendo pasar al hospital por lo leve de sus dolencias, puedan curarse facilmente y en poco tiempo con algunas precauciones y medios sencillos.

Art. 103. Para el mas cumplido desempeño del servicio facultativo en los varios accidentes que pueden sobrevenir en los casos que se expresan en los artículos anteriores, tendrá el médico de regimiento á su inmediación, en calidad de practicante, un sargento ó cabo de regular instrucción, prefiriendo al que posea algunos conocimientos en la facultad, á quien rebajará el jefe del cuerpo de todo servicio, á propuesta de aquel.

Art. 104. Tendrán igualmente la obligación de visitar en sus casas ó alojamientos á los gefes y oficiales enfermos de sus respectivos batallones ó brigadas que gusten servirse de sus conocimientos, y la de concurrir á las juntas facultativas que se celebren para la curación de sus dolencias.

Art. 105. Será otra de sus obligaciones examinar y reconocer escrupulosamente una vez cada semana, y siempre que lo crean conveniente, la calidad y cantidad de los alimentos de que use la tropa antes y despues de cocido el rancho; el estado de los utensilios en que este se prepare y deposite; la disposición y limpieza de las cocinas; el surtido y naturaleza de las aguas potables de que se haga uso; el arreglo y aseo de las camas y cuartos en que duerme el soldado; la disposición de los comunes y calabozos; la calidad de todos los artículos comestibles que se vendan en las cantinas, y todo lo demas que directa ó indirectamente pueda influir en la salud y robustez de la tropa. Del resultado de esta revista, cualquiera que sea, darán siempre parte al jefe del cuerpo; y si hubiesen notado algunos defectos capaces de perjudicar á la salud del soldado, le propondrán las medidas que consideren á propósito para su pronto y eficaz remedio.

Art. 106. Siempre que el cuerpo tenga que acamparse, dispondrá el jefe que el profesor reconozca previamente el paraje designado, y despues de hacerlo le informará acerca de su salubridad, disposición y demas condiciones higiénicas y geográficas, manifestándole las ventajas ó inconvenientes que bajo el aspecto sanitario pueda ofrecer, para que le sirva de gobierno.

Art. 107. Será igualmente obligación de los profesores de los regimientos manifestar á los gefes de sus respectivos cuerpos el sitio y la hora mas á propósito para los ejercicios de instrucción de la tropa, y proponerles todas las precauciones higiénicas que crean oportunas para evitar, durante estos actos, todo lo que pueda comprometer la salud del soldado.

Art. 108. Las disposiciones higiénicas que sin perjuicio del servicio militar sea conveniente tomar para la conservación de la salud y robustez del soldado, asi en las marchas como en las demas fatigas y actos propios de su instituto, serán tambien objeto de la solicitud de estos profesores, y deberán proponerlas á los gefes de sus respectivos cuerpos, y en caso necesario á los facultativos de los distritos de sanidad.

Art. 109. En las temporadas en que se crea conveniente que los individuos de tropa hagan uso de baños comunes ó de mar, los médicos de los respectivos cuerpos tendrán la obligación de examinar y reconocer previamente el estado de salud de todos los que hayan de tomarlos, formando una relación de los que deban abstenerse de hacerlo, con expresion de las causas que se lo impidan. Designarán, de acuerdo con el jefe militar, los días y horas de baño que sean mas á propósito, y acompañarán al punto que se señale á los individuos de su cuerpo, provistos de los recursos que consideren necesarios para poder ocurrir oportunamente á cualquier accidente que sobrevenga.

Art. 110. Harán los reconocimientos de inútiles y demas que se les prevenga, con sujeción á las disposiciones que rijan sobre la materia.

Art. 111. Los profesores de los cuerpos pasarán indefectiblemente el día último de cada mes al jefe de sanidad del distrito en que se encuentren un parte detallado que espese el estado sanitario de los individuos de sus respectivos cuerpos; el extracto de las revistas semanales de policía sanitaria que, segun lo dispuesto en el artículo 105, han debido pasar en los cuarteles; las gestiones que así en este como en los artículos anteriores hayan practicado y sus resultados; los enfermos que hayan pasado al hospital, sus dolencias, tiempo que hayan permanecido en aquel y estado en que vuelvan al cuerpo; los que hayan hecho uso de baños minerales y de licencia temporal, causas y resultados de estas medidas; los individuos que hayan sido reconocidos, y los que se declarasen inútiles para el servicio militar, con todo lo demas ocurrido en su servicio durante el mes, y cuanto crean conducente á la consecución del objeto de su especial instituto. A este fin llevarán un libro-registro, arreglado al modelo que formará la dirección, donde con la debida claridad y orden anotarán todos los pormenores espesados, haciendo entrega formal de él á su sucesor, caso de pasar á otro destino, ó bien depositándolo en la mayoría del cuerpo para que lo recoja este á su presentación, quien deberá hacerlo inmediatamente y dar en uno y otro caso parte del estado en que lo encuentre. El curso que debe darse á este importante parte mensual de los médicos de los cuerpos, será el que en el lugar correspondiente se marca en este reglamento.

(Se continuará.)

TARACEA.

---DISPENSA PONTIFICIA. Se sabe por extraordinario que el telégrafo dió en Bayona la noticia de haber llegado á Marsella la dispensa para el casamiento de nuestra reina. Gregorio XVI hubiera manifestado mas repugnancia que Pio IX; sin embargo, ignoramos todavía los términos en que viene concebida, y deseamos ver si en ella se considera á S. M. como reina legítima de España, ó si S. S. ha concedido este requisito canónico á doña Isabel de Borbon simplemente como una hija de la iglesia católica.

---Escriben de Roma el 25 de agosto. Los profesores Cuballeri, Jovani, Silvani, presidente de la academia de San Lucas, el comendador J. de Fabri, vicepresidente, y C. C. Falchi, ex-presidente, se han presentado en diputación á S. S. y le han entregado el bonete del doctor, la medalla y los estatutos de esta academia. El papa se ha demostrado muy lisonjeado con este honor, y ha prometido su particular protección á esta academia.

---En el palacio de la Malmaison de París, perteneciente á S. M. la madre de nuestra reina, se están haciendo obras importantes. Dicese que esta señora pasará á aquella capital, acompañando á su augusta hija la infanta doña Luisa Fernanda.

---Segun los periódicos de París han salido algunos pintores de aquella capital con el objeto de hacer el retrato de nuestra infanta. Con este motivo dice el *Tiempo* con mucha oportunidad:

«Es esto simplemente una galantería francesa, ó se figuran nuestros vecinos que no tenemos por acá quien sepa trasladar un rostro al marfil ó al lienzo? Nada tendría esto último de extraño, pues para nuestros amables vecinos, el Africa comienza en los Pirineos.»

---ATAQUES Á LA LIBERTAD DE IMPRENTA. Las vejaciones que experimentan los diarios de oposición son cada día mas frecuentes. A las que ya anunciamos haber sufrido nuestros colegas de la capital, debemos añadir que el *Español* fué antes de ayer recogido y denunciado, y que ayer lo han sido el *Nuevo Espectador* y el *Espectador*, tercera época.

---Dice un diario de ayer:

«Al concluir la sesión celebrada ayer en el congreso se veía una inmensa concurrencia en el atrio del salon de Oriente. En todos los semblantes se revelaba una ansiedad extraordinaria. En el mismo momento un robusto vendedor de agua publicó su mercancía con voz atronadora; los que estaban á su lado saltaron ruidosas carejadas; los mas distantes las tomaron por murmullos, y sin mas exámen muchas gentes se pronunciaron en disensión.»

---Un periódico ministerial asegura haber llegado ayer á esta corte la Sra. condesa de Bresson.

---Ha fallecido en Pamplona el diputado á cortes D. Pablo Cabrero.

---Dice la Gaceta:

«Podemos anunciar que la cámara sindical de París ha recibido órden del gobierno francés para cotizar en la bolsa el 5 por 1000 español.»

---DEFINICIONES DEL GOBIERNO REPRESENTATIVO. El gobierno representativo, dice el espiritualista, es un alma en tres cuerpos: esta definición no cuadra á nuestro país, en donde el gobierno representativo es tres almas en un cuerpo.

---ANOMALIAS. No deja de llamar la atención de los diarios de París, y con justa razon, el que en las listas electorales del distrito del Sena para el año de 1846 á 1847, exista una disminución de mas de 1000 electores, siendo asi que tanto el comercio como la población de París, aumentan cada día considerablemente.

---MATRIMONIOS. Los periódicos alemanes desmienten la noticia dada por algunos diarios del casamiento de la nieta del emperador Nicolás, la gran duquesa Catalina, con el duque de Nassau.

---LIBERALIDAD INGLESA. Recientemente un inglés ha dado la suma de un millon para que se construya un templo católico: casi al mismo tiempo una joven protestante, que acababa de heredar una inmensa fortuna, ha destinado tres millones con el objeto de dotar dos obispos que son necesarios en la colonia.

---NUEVO INVENTO. Un maquinista francés acaba de inventar una especie de pitos que servirán para señalar y evitar los choques en los caminos de hierro.

---DESGRACIA PRODUCIDA POR LA EMBRIAGUEZ.

Un jóven de 25 años, vecino de Chevilly, despues de haber pasado toda la noche bebiendo en una taberna, salió por la mañana dirigiéndose al camino de Orleans, y en el momento en que iba á salir el convoy del camino de hierro se arrojó delante de él, quedando muerto en el acto. Este suicidio no puede atribuirse mas que á la embriaguez.

---EXPORTACION DE METALES PRECIOSOS DE LONDRES. Durante la primera semana del corriente mes se han exportado para Hamburgo 16,000 onzas de plata en barra; 12,000 para Rotterdam; 1,031 onzas de oro acuñado para el Cabo de Buena Esperanza, y 15,000 para Sidney.

---SUICIDA PREVISOR. El 8 del actual se suicidó un jóven llamado Taillefer en el vasto cementerio del padre Lachaise en París. Sin duda determinó verificarlo en aquel punto para burlar la empresa de pompas fúnebres, y ahorrar á su familia los gastos de entierro.

---FIDELIDAD DE UN PERRO. El capitán del

navio sueco *Oluf*, que ha muerto en Amberes, tenia un perro que llevaba siempre á bordo. Durante los primeros días de la enfermedad del capitán, el pobre animal, viéndose separado de su amo, empezó á ahullar de tal modo, que tuvieron que llevarle á la cámara de éste. El capitán murió, y desde el último momento de su señor el *leal* perro se negó á tomar alimento dejándose morir.

---Por el telégrafo se ha dado la órden al general Bar, gobernador interino de Argelia, para que tenga dispuesto un cuerpo de ejército expedicionario de 5,000 hombres, para entrar en campaña tan luego como llegue el mariscal Bugeaud.

---Una compañía de ingenieros ha sido sorprendida y asesinada por los árabes en la frontera de Marruecos.

---El célebre banquero Holte et Shihpcer de Elberfeld, se ha declarado en quiebra. Se ignora á lo que asciende el *pasivo*, pero si el que á consecuencia de esta quiebra pasarán de quinientas familias las que quedan en la miseria.

---ALMONEDA OPORTUNA. Leemos hoy en el *Diario de Avisos*, el siguiente:

Embajada de Inglaterra. En el día 25 del corriente y siguientes, desde las doce hasta las cuatro de la tarde, estarán de venta en dicha embajada varios muebles y efectos de lujo, que adornaban los salones de la misma.

VARIETADES.

ESTADÍSTICA.

ARTÍCULO IV.

Al gobierno dirigíamos principalmente la voz cuando recomendamos la necesidad de la estadística: á gobernantes y gobernados debemos ya dirigirla, para que unos sepan mandar y otros obedecer.

Mandar que se investigue, es cosa fácil: investigar, es árdua empresa. Una nación que, como España, ha sufrido mucho y por mucho tiempo, que á fuerza de sufrir se ha olvidado de sí misma, que agoviada de calamidades no ha podido pensar en engrandecerse, que durante diez años no ha tenido gobierno estable, que abandonada al borrascoso vaiven de torbellinos políticos ha visto sus intereses materiales sacrificados al espíritu de partido, debe irremisiblemente haberse trocado en un caos muy difícil de desembrollar. Su estado moral y económico es una verdad oculta que solo con tiempo y trabajo puede llegarse á descubrir. Los datos, confusamente amontonados, están envueltos en espesísimas tinieblas, y para ponerlos en claro, se necesita mucha perseverancia, mas orden y no menos conocimientos.

Es, pues, preciso saber *ver*, saber *comparar* y saber *clasificar*. Viendo, se toma conocimiento de los objetos; comparando, se determina cuales son buenos y cuales son malos; clasificando, se da á cada uno de ellos la importancia que merece, y solo despues de haber visto, comparado y clasificado, se puede formar juicio exacto sobre el estado del país y gobernarlo.

Si bien es verdad que el estadista, á semejanza del matemático, nada debe despreciar, porque lo que hoy no sirve podrá servir mañana de sumo provecho, no por esto debe darse á los objetos inútiles ó poco útiles la misma importancia que á los utilísimos y necesarios, so pena de formar un cuadro, cuyos datos falsos y erróneas bases diesen del estado nacional una idea muy distante de la realidad.

Así por ejemplo, en el ramo de agricultura, el que hubiese investigado por menor la disposición de nuestro territorio y su repartición en tierras de pan sembrar, arbolados, plantíos de hortaliza, pastos etc., con la cantidad y cualidades de sus productos, podría vanagloriarse de haber visto su país en lo concerniente á la estadística agrícola; pero de nada le serviría el impropio trabajo que de suyo requiere la adquisición de tales conocimientos, si la comparación de los diferentes terrenos entre sí por su fructificabilidad y demas, no le pusiese en el caso de formar juicio sobre ellos; y ni aun esto le bastaría si no procurase investigar el *por qué* de las diferencias que hubiese observado para ver de remediarlas mejorando lo malo y convirtiéndolo en bueno si posible fuese. Todos los datos estadísticos que emanan de estas consideraciones fundadas, deben ser *clasificados* entre los de primer órden; y los que no se hallen en este caso, como afecciones atmosféricas, diferencias de climas, etc., si bien deben ser atendidos, solo merecen un lugar infinitamente mas secundario.

No faltará quien ponga en duda que el exámen de las causas desfavorables á la producción, sea tan importante como el de la misma producción; pero téngase presente que remover los obstáculos que impiden producir, equivale á producir; y la riqueza de una nación no consiste tanto en producir mucho, como en producir muchas cosas. La producción variada es, entre los dones del cielo, indudablemente el mas precioso: así nuestras Baleares, que producen cuanto necesitan, pasan sin otro motivo por un verdadero paraíso. El continente de nuestra península goza hasta cierto punto de igual ventaja; pero se concibe muy bien la posibilidad de que circunstancias particulares acaban con este beneficio, y aun puede decirse que algo de esto ha tenido ya lugar. Países hay en España cuyos habitantes, obcecados por la subida de un producto, por ejemplo, del aceite, motivada por accidentes necesariamente transitorios, transformaron en olivares muchas tierras de otra especie, aumentaron sin provecho la producción del aceite, y disminuyeron la de otros artículos no menos interesantes. Aumentar la producción es un gran bien; pero aumentar la de un artículo á espensas de la de otro, es un verdadero mal; porque sin acrecentar la masa de la riqueza, se destruye la variedad de los productos.

Existe en España un contrato de censo por el cual el gobierno cedió á un particular la isla mayor del Guadalquivir con varias condiciones, y entre ellas la de desmontar las vastas dehesas que componen aquel territorio, reduciéndolas á olivares y tierras de labor. No fue poca suerte para la provincia de Sevilla el mal cumplimiento de este contrato; pues de haberse llevado á cabo, resultaría el aumento de olivares y tierras de labor donde sobran unos y otras, á costa de los pastos que son de inestimable valor, en un país que considera los ganados como la mejor parte de su riqueza.

El modo con que los propietarios transmiten á los colonos el dominio útil de las tierras, es tambien de gravísima trascendencia para la suerte del labrador, é influye poderosamente sobre la producción y sobre la distribución de lo producido.

No ha mucho tiempo que regia en Irlanda un sistema de censos que, subrogándose y trasmitiéndose de mano en mano por operaciones de agiotage, hacia subir la renta de la tierra á cantidades exorbitantes, que indubidamente los agiotistas absorbían á costa del trabajo del labrador cuya producción arruinaban. Nuestro sistema de arriendos, si bien mucho menos monstruoso, puede por su imperfección surtir efectos muy semejantes; pues aun cuando la marcha admitida en nuestros arrendamientos sea poco accesible al ágio, es muy factible que circunstancias accidentales aumenten la demanda de las tierras, y hagan subir su renta mas allá de lo que debiera. Este órden de cosas sería entre nosotros tanto mas perjudicial, cuanto que el mayor número de nuestros propietarios son hombres que no concurren á producir lo que consumen, y si bien su propiedad tiende ya por las últimas leyes á dividirse y subdividirse, no somos nosotros los llamados á gozar de esta sábia distribución, cuyos saludables efectos tocarán las generaciones venideras.

El justamente aplaudido sistema de enfiteusis temporal adoptado instintivamente por los catalanes en sus viñedos, ha dado á la producción de vinos en el principado un vuelo que quizás raya en desmedido.

Por último; no todos los terrenos son á propósito para todos los usos, ni es indiferente que haya cepas donde prosperarian olivos, ó los olivos donde debiera haber cepas. Una huerta en un desierto sería un contradictorio, y un pinar á las puertas de una población, podría pasar por una monstruosidad.

Y habrá quien crea que el estadista puede mirar con indiferencia ó postergar estos datos tan influyentes en la producción y tan importantes como las noticias sobre la misma producción?

Reduzcamos pues estas observaciones particulares á principios generales, y apliquémoslos al órden de proceder en estadística. El suelo: el hombre: la producción del suelo: la producción de la industria del hombre: las causas que fomentan la producción del suelo y la del hombre: las que se oponen al progreso de una y otra. Tales son los objetos que el gobierno necesita conocer, y que debe por lo tanto el estadista examinar. Todo lo demas es accesorio.

COMUNICADO.

Insertamos el siguiente comunicado, porque su autor lo cree una justificación personal:

Señores redactores de la *Opinion*:

Espero de la bondad de vds. den cabida en su apreciable periódico á la siguiente comunicacion que con esta fecha dirijo al *Imparcial*. Queda de vds. su seguro servidor. Madrid 15 de setiembre de 1846.—F. de Bona.

Señores redactores del *Imparcial*:

Dos son los conceptos bajo los cuales puede considerarse su artículo de fondo correspondiente al lunes 14 de setiembre. Al uno ya contestaba victoriosamente el *Eco del Comercio*. El otro, relativo á mi persona, y contenido en el penúltimo apartado, tengo que contestarlo yo. Si solo se tratara en él de haberirme con los agudísimos chistes y la gracia singular que caracteriza los escritos del *Imparcial*, me hubiera abstenido de hacerlo, pues no era cosa de privar al público, por defender mi humilde persona, de los ratos de solaz que ha de proporcionarle la lectura de artículos que causarían la envidia del célebre Quesado si viviera. Pero desgraciadamente no se trata solo de ridiculizarme, sino que se aducen hechos de todo punto falsos, y que es indispensable rectificar. Su primer período me es desconocido, porque á mi noticia no ha llegado la esposicion á S. M. de que en él se habla, y que no he podido comprender si tiene una ó varias firmas, segun su sentido literal. El segundo y los restantes flaquean por su base, porque, si dependen, como parece, del anterior, que es falso en todas sus partes con relacion á mi, escusado es cuanto acerca de él quiera yo decir; y si no dependen de aquel, me permitirán vds. los diga que han hablado un dialecto que mi escaso talento no ha sabido traducir al castellano. Admitidos esos períodos en la version mas favorable á vds., es decir, la de que sean ó quieran ser coherentes, debo decirles; que puse el día 11 una esqueta al señor conde de Santa Coloma, mayordomo mayor de S. M., con el fin de obtener una audiencia, en que una comision de ocho españoles (entre los cuales me contaba) pudieran entregar en manos de la reina esa célebre esposicion que ha firmado tantos miles de convecinos nuestros, de la cual ya tienen conocimiento el gobierno y el pueblo de Madrid por las innumerables copias impresas que de ella han circulado. Esta es la única verdad que puede ser aplicable á mi entre todo lo que vds. sepan de causal propio ó adquirido en materia de esposiciones á la reina sobre casamiento. Ahora bien: si son coherentes los períodos del artículo en cuestion, vds. han confundido una esqueta al señor mayordomo mayor con una esposicion dirigida á S. M.: cosas á la verdad bien diversas entre sí. De este error han venido vds. á otro cuando han supuesto que se tomaba el nombre del país en la esqueta del señor mayordomo mayor, trasportada por vds. al rango de esposicion dirigida á la reina, pues es lo cierto que no se mencionaba el país para nada. Otro error es asegurar que la esqueta-esposicion suada de vds. versaba sobre querer hacer algunas observaciones. Últimamente: otro de los errores resulta al hablar del estilo de la esposicion, porque tal esposicion no ha existido, ni en una esqueta para pedir audiencia cabe la censura del estilo, pues todas están cortadas por un patron; y en prueba de que ésta era conforme á todas las demas de su clase, basta decir, que fue bien acogida por el señor conde, á quien iba dirigida. Respecto al derecho que vds. me niegan de hablar en nombre del país, no estoy conforme con su autoridad, porque las leyes, que vds. sin duda ignoran, conceden á todos, y por consiguiente á mí, el último tal vez de todos los españoles, el derecho de representar y hacer peticiones por el bien de aquel en todos aquellos casos que producen acción popular. Tales son la violacion de las leyes fundamentales de la monarquía y otras análogas.

Consecuente á lo que he espuesto al principio de este artículo, me abstengo de censurar la parte chistosa en que se trata de ponerme en ridículo, tanto por las razones ya dichas, cuanto porque mis escasas fuerzas no me permiten luchar con un diario cuya gracia epigramática es proverbial, y no podría menos de avergonzarme la comparación que se hiciera entre el humilde estilo de un hombre que, como yo, no pertenece á la suprema inteligencia, y el correcto concordante y purísimo del *Imparcial*, de que da una brillante muestra el primer período del párrafo que me ocupa, y dice así: «Aquí vamos á concluir, cuando hemos sabido que se ha presentado otra esposicion á S. M., original en extremo por sus firmas, por su contenido, y hasta por la persona que la firma.»

Últimamente, me lisonjea mucho no ser conocido de los redactores del *Imparcial*, toda vez que tengo la satisfaccion de ser amigo de todos los de los periódicos progresistas.

Espero, señores redactores, se sirvan insertar en uno de sus próximos números esta contestacion, en virtud del derecho que las leyes me conceden. Madrid 15 de setiembre de 1846.

Las llagas de san Francisco y san Pedro Arbués, mártir.

La ejemplar vida que observó siempre este ilustre aragonés, y la profundidad de sus conocimientos científicos fueron las causas que le consiguieron el canonato de Zaragoza. Trabajó en gran manera para combatir los errores de su tiempo, y casi terminó de España el judaísmo. Deseando el rey Fernando, el Católico, establecer en su reino la inquisición, nombró á nuestro santo, ministro de aquel tribunal, y estando un día en el coro rezando el oficio divino, fué asesinado en el mismo templo. Año de 1485.

CULTOS.

Se celebrarán en la capilla de la V. O. T. de san Francisco á la impresión de las llagas del seráfico padre: á las diez habrá misa cantada con sermón, que predicará don Ciriac Cruz. Por la tarde se cantarán completas antes de reservar á su D. M., que estará todo el día de manifiesto con motivo de hallarse en dicha iglesia el jubileo de cuarenta horas.

En san Pedro, san Lorenzo, san Isidro y san Ginés se hará á las nueve la renovación de sagradas formas.

La congregación de Nuestra Señora de la Paz y Caridad, establecida en Santa Cruz, en cumplimiento de sus estatutos, tendrá una misa de rogativa con manifiesto por el alma del reo que van hoy á justiciar.

Igualmente en Italianos se practicará el ejercicio de la agonia de once á doce de la mañana, diciéndose despues una misa por sufragio de su alma.

Continúa en los términos que tenemos anunciado la novena de Nuestra Señora de Monserrat en su iglesia: hoy predica don Miguel Simeon de la Torre, y se terminará cantándose las preces de costumbre para el acto de la reserva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. ayuntamiento de esta villa ha dispuesto con la competente aprobación, se proceda á snbstar el desmpeñado y esplanación de la plaza de la Constitución, para las funciones reales de toros que se han de celebrar en ella con el plausible motivo del matrimonio de S. M. la reina nuestra señora. Los que gusten enterarse de las condiciones formadas al objeto, podrán acudir á la secretaría de S. E., donde se hallarán de manifiesto; en inteligencia que el remate se celebrará el jueves 17 del corriente á la una de la tarde en las Casas Consistoriales. Madrid 13 de setiembre de 1846.—Cipriano María Clemenin, secretario.

BENEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.

El miércoles 16 del corriente á las doce de la mañana, se verificará en la sala de sesiones de la Junta municipal de Beneficencia, sita calle de Atocha, núm. 74, la subasta para el suministro de maderas que por tiempo de

un año sean necesarias para las obras de los establecimientos de beneficencia y sus casas.

Acto continuo, tendrá lugar la del suministro de azúcar, cacao y canelas, que tambien por un año necesitan los mismos establecimientos por no haber sido aprobadas las efectuadas anteriormente.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días de diez á dos, en la secretaria de dicha junta, establecida en la referida casa.

Madrid 11 de setiembre de 1846.—J. José de Aróstegui.

Las personas que quieran tomar en alquiler algunos cajones propios del Asilo de San Bernardino, de los colocados en la calle de Alcalá para la feria del presente año, concurrirán á las oficinas de beneficencia, calle de Atocha, núm. 74, el jueves 17 del actual á las doce de la mañana; y se advierte que debiendo ser preferidos los que los tomaron el año último, se presentarán de doce á una con el recibo anterior, y los cajones que resulten sobrantes, se espedirán desde dicha hora hasta las dos. Madrid 14 de setiembre de 1846.—J. José de Aróstegui.

El jueves 17 del corriente á las doce de la mañana, se verificará en la sala de sesiones de la Junta municipal de Beneficencia, calle de Atocha, núm. 74, el remate en pública subasta de las obras que han de hacerse en la casa número 52, calle del Carmen, propia de los hospitales generales de esta corte.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los días desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en la secretaria de la espresada corporación.

Madrid 13 de setiembre de 1846.—J. José de Aróstegui.

Antes de ayer fué conducido á su última morada el cadáver de la señora del banquero Rivas.

Precedían al cadáver todos los pobres que ha podido facilitar el establecimiento de S. Bernardino; seguían á estos los infinitos trabajadores que sostiene en sus obras el Sr. Rivas, y detrás la manga y la cruz de la parroquia con gran número de eclesiásticos, todos con grandes hachas de cera, seguía despues el cadáver en un carro fúnebre cubierto de terciopelo con franjas y borlas de oro y tirado por seis caballos enlutados, conducidos por otros tantos lacayos: de la caja salían cuatro cintas negras que llevaban otros tantos parientes y afectos á la difunta. Cerchaba la comitiva el coche del Sr. Rivas y otros muchos, hasta el número de cincuenta, ocupados todos por las personas mas notables del comercio y de otras clases. El tributo que el señor de Rivas ha rendido á su esposa es digno de su cariño y de la alta posición mercantil que ocupa.

Lance de honor.—En uno de estos últimos días ha tenido lugar un lance de honor entre un diputado á cortes y un comandante de caballería.

Segun noticias que hemos podido obtener, el duelo se hallaba convenido por escrito, y llegado que hubo el diputado á esta corte no quedaba por hacer sino afrontarse los contendientes. Parece ser que el motivo del duelo ha sido que el militar se creyó ofendido porque el diputado habia tenido una entrevista amorosa con una dama bas-

tanté conocida, en la estancia y á presencia de un tierno niño, y en defensa de la inocencia le pareció su deber prodigar su vida.

Ajustado el lance definitivo entre los testigos, que lo han sido el señor conde de C. y señor M., los combatientes se hicieron fuego á pistola, sin que otra cosa hubiera felizmente que una leve contusion en una mano de parte del señor diputado.

Se admira mucho el gran decoro y valor con que se ha conducido esta cuestion.

—Parece que de resultados de la traslación de presos de la cárcel de corte á la de villa, se ha cerrado el laboratorio de esparto que en aquella tenia establecido hace muchos años la asociación de cárceles del Buen Pastor, y con cuyo recurso contaban los pobres presos para hacer menos triste su situación; no dudamos del celo y filantropía que distingue á los señores que componen dicha asociación procurarán vencer, si acaso hubiese, lo que no es creible, algun óbice ó impedimento, para que bien se abra el laboratorio cerrado en la cárcel de corte, ó bien se establezca de nuevo en la de villa, en cuyo edificio debe estar desocupado el local que ocupaba en otros tiempos el correccional de Madrid que está unido á ella.

EFEMERIDES.

DIA 17 DE SETIEMBRE.

Año de 1512. Muere Fernando IV rey de Castilla y de Leon, hijo de don Sancho y doña Maria, que fue llamado al trono á la edad de 10 años.

1594. Edicto de Carlos IV, rey de Francia, desterrando los judios de su reino para siempre.

1480. Erección de la inquisición por el papa Sixto IV.

1538. Muere en Londres la reina doña Maria, hija de Enrique VIII y de doña Catalina, infanta de Castilla, esposa de Felipe II rey de España.

1665. Muerte de Felipe IV rey de España.

1688. Nace en Turin Maria Luisa Gabriela de Saboya, hija del duque de Saboya. Casó con Felipe V en 1701.

1787. Nuevo acto de constitucion federal, promulgada en los Estados-Unidos.

1810. Dáse principio en Cádiz al nombramiento de suplentes para diputados á cortes.

1812. Entra en Granada el ejército del general Ballesteros, siendo el primero que penetró en la ciudad el príncipe de Anglona.

OBSERVACIONES METEREOLÓGICAS DE AYER.

Table with columns: EPOCAS, TERMOMETRO (REUMUR., CENTIGRADO, BARÓMETRO), VIENTOS, ATMÓS. Rows show data for 7 de la m., 12 de la m., and 5 de la t.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

SOL.

Salé á las 5 y 50 m. Se pone á las 6 y 40 m.

EL 28 DE LA LUNA.

Aparece á la 4 y 22 m. Se oculta á las 4 y 46 minutos de la tarde.

BOLSA DE MADRID.

FONDOS PUBLICOS.

OPERACIONES DEL 16 DE SETIEMBRE DE 1846.

TITULOS DEL 5 POR 100. Sin operaciones 56 din. TITULOS DEL 5 POR 100. Sin operaciones 22 5/8 din. DEUDA SIN INTERES. Sin operaciones 6 7/8 din. Acciones del Banco de San Fernando á 2,000 rs. Idem del de Isabel II de á 5,000 rs. desembolso 60 por 100. 6,660 rs. din. Idem de la Probidad de á 2,000 rs. desembolso 50 por 100. Idem del Canal de Castilla á 4,000 rs. Idem del Iris al portador de á 4,000 rs. Idem idem nominales de á 4,000 rs. desembolso 16 por 100. Idem del camino de hierro de Madrid á Aranjuez de á 2,000 rs. desembolso 50 por 100. Idem de idem, idem desembolso 55 por 100. Idem de seguros generales de á 10,000 reales desembolso 2 por 100. Idem de la Alianza de á 4,000 rs. desembolso 5 por 100. Idem del Ancora de á 4,000 rs. desembolso 10 por 100. Idem de la sociedad del Alumbrado de Gas á 4,000 rs. desembolso 20 por 100.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche. Se ejecutará la función siguiente: 1.º Sinfonia. 2.º El aplaudido drama nuevo, en siete cuadros, exornado con todo el aparato que su argumento requiere, titulado: El mercado de Londres. 5.º y último, Las mollaras de Sevilla.

MUSEO. A las ocho de la noche. Se dará principio por el orden siguiente: 1.º Una brillante sinfonia. 2.º El drama nuevo cabaleresco, histórico, original, en tres actos y un acto, titulado: La venganza de un caballero y el juramento de un rey. 3.º Baile nacional. 4.º Concluirá el espectáculo con una pieza, tambien nueva, original, en un acto, titulada: El ventorrillo de Alfarache.

INSTITUTO. A las ocho de la noche. Quinta representación de la aplaudida ópera bufa en tres actos y en español, titulada: La vuelta de Columela.

BUENA-VISTA. A las ocho de la noche. El drama en tres actos precedido de un prólogo, titulado: Lázaro, ó el pastor de Florencia; dando fin con el Jalcó de Jerez bailado por la niña doña Raimunda Miquel.

Editor responsable, D. ANTONIO GRANADOS.

MADRID: Imprenta de la Sociedad de Operarios del mismo Arte, Calle del Factor, número 9.

CARTEL DE ANUNCIOS.

En el gabinete de lectura calle de Angosta de Majaderitos, núm. 40, se hallan de venta las colecciones de periódicos antiguos y modernos, como son las Gacetas desde el año de 1741 hasta el día; Diarios de Avisos desde 1807 al presente. Desde su aparición hasta su conclusion. Primera serie del Español, Correo nacional, Revista española, Mensajero del pueblo, Mensajero de las cortes, Jerobado, Ganjero, Guirigay, Piloto, Posdata, Castellano, Universal, Anales administrativos, Diarios de la administración, Diario de las sesiones de cortes desde 1834 al presente.

DE LOS DE HOY DIA SE PUBLICAN:

Espectador, Clamor, Eco, Heraldo, Tiempo, Católico, Esperanza y demás, los cuales se venderán, bien sea por colecciones completas, ó por años, meses ó números sueltos.

LA CIENCIA CONSTITUCIONAL Y POLITICA

por D. Camilo Alonso Valdespina, del colegio de abogados de esta corte.

Para evitar innecesarias reflexiones sobre la utilidad de esta obra y cumplir el objeto de un prospecto, dando idea de ella, insertamos la tabla analítica de sus materias.

TOMO PRIMERO.

Lección primera. Hay bueno y malo en política.—Las leyes del hombre antiguo no sirven para el hombre moderno. Todo gobierno que existe es legítimo, aunque no todos son buenos.—El hombre debe aproximarse á su perfección, caminando al fin general social que es la libertad, igualdad y fraternidad.—Cada gobierno debe procurar los intereses del mayor número de sus asociados.—Los gobiernos se dividen en constitucionales y arbitrarios en la esencia.—Lección segunda. Toda clase de gobierno, ya sea arbitrario, ya constitucional, ha conducido y puede conducir al fin general, social y particular de cada nación.—Los constitucionales son preferibles á los arbitrarios.—Lección tercera. De la soberanía nacional: es origen de todos los gobiernos que han existido ó existen.—De los derechos del hombre.—Del derecho de insurrección.—De la opinión pública.—De la privada.—Lección cuarta. De la religión.—Del clero.—De las iglesias.—De la tolerancia.—Las iglesias no deben gobernar.—De la religión cristiana.—Resumen razonado de las cuatro lecciones.—Lección quinta.—Son los hombres ó las riquezas la base que debe adoptarse para cons-

tituir una nación ó uno y otro?—Principios de justicia y utilidad.—Los hombres, base social, no las riquezas.—Circunstancias para obtener derechos sociales.—Favorecer la estabilidad, la justicia y el orden de los gobiernos.—Lección sexta.—Qué es gobierno?—De las operaciones de la autoridad.—Se las conoce con el nombre de poderes.—Se dividen en ejecutivo, administrativo, legislativo y judicial.—Necesidad de que se distinguan bien.—Defectos nacidos de su confusión y de su formación ó constitucion.—De los de su confusión.—Lección séptima. Del poder ejecutivo.—Del jefe de él.—De sus inmediatos agentes los ministros.—De la responsabilidad por la transgresion de la ley, y por el sistema de administración.—La primera corresponde á todo funcionario, la segunda á los ministros.—Lección octava. Del poder legislativo.—De las dos cámaras.—No puede ser hereditaria ni elegida por el poder ejecutivo la una.—No hay razón para que sean dos como en la forma de hacer leyes en lo popular, salven el objeto con que se establece la segundidad igualorigen.—Cómo se ha de formar esta casode establecerse.—No debe de la cámara popular, sino renovada por terceras partes.—Incompatibilidad del cargo de diputado con empleos de los otros poderes, á un mismo tiempo.—De la formación de las leyes.—De la aprobación ó desaproben del sistema administrativo por interpelecion nes ó acusaciones.—Lección novena. De los tribunales ordinarios y de los juzados.—Los jueces deben ser inamovibles y responsables.—Necesidad de un solo fuero.—Las excepciones en los hechos y en las personas, debe ser objeto de los juzados.—La cámara como jurado que decide de los delitos extraordinarios de los ministros.—Resumen.—Descripción de la division de una constitucion. Lección décima Juicio sobre las mas notables y generales diferencias de las constituciones conocidas reputadas mejores con los principios espresados.—Método para formar una Constitución. Diferencia de las leyes orgánicas y las constitucionales.—Consideraciones generales.

TOMO SEGUNDO.

Lección undécima. Derechos que tiene España á ser gobernada constitucionalmente.—Elementos de fuerza en ella.—Exámen de la Constitución del año 12.—Del Estatuto.—De la Constitución del 37.—Origen de los partidos en España y sus insitivas promociones.—Lección duodécima. Situacion social de España al darse la Constitución del 37.—Pensamientos sobre los partidos moderado, absolutista y progresista.—Segue el exámen de la Constitución del 37.—De las diputaciones y milicia nacional.—Lección décima tercera. De la Constitución del 45.—Proyecto de una para España con el objeto de hablar de las le-

yes orgánicas y presentar un tipo conforme á la doctrina esplicada.—Terreno de la política.—Leyes orgánicas.—De los derechos individuales respecto á la seguridad personal.—Respecto á la omision del pensamiento ó imprenta.—Lección décima cuarta. De la ley electoral.—Del uso de armas.—Lección décima quinta. De la organizacion y subsistencia del culto y clero en España.—Lección décima sexta. De la sucesion del trono.—De la inamovilidad de empleados.—De los ayuntamientos.—Lección décima séptima. Del gobierno de las provincias.—De la organizacion del ejército.—Lección décima octava. Del sistema tributario.—Division en rentas amovibles y fijas.—Amovibles, única contribucion del encabezamiento de los pueblos.—Sus productos, recaudacion y consecuencias.—Lección diez y nueve. De las rentas amovibles.—De la sal, tabaco, papel sellado, loterías, cruzada, penas de cámara y letrados.—Lección veinte. De las rentas de caminos, canales y puertos.—De las aduanas.—Consecuencia de todo sistema reunido y razones en su apoyo.—Lección veintiuna. De la responsabilidad ministerial.—Del reglamento del poder legislativo, como su única ley orgánica.—De los tribunales.—De los ordinarios.—De los juzados.—Lección veintidós. Razones de esta obra.—De las oposiciones.—De los sistemas de administración.—De las revoluciones.

Dos volúmenes en 8.º español de mas de 500 páginas á 24 rs. en Madrid y 28 en las provincias cada volumen.

Se suscribe en Madrid en los establecimientos bibliográficos de Monier, Hidalgo, Union Literaria, Cuesta, Sanchez, Rodriguez y en la comision general de librería, Galería de San Felipe Neri, núm. 12, y todos sus correspondientes. Tambien se vende en el despacho de la litografía de la Equidad, calle de Preciados, esquina á la puerta del Sol.

SOCIEDAD LITERARIA.

MARIA, LA HIJA DE UN JORNALERO, novela original de de don Wenceslao Aguayo de Izco.

TOMO SEGUNDO.

Se han repartido las entregas 49 y 50, primeras del sétimo abono. Los señores suscritores se servirán renovar la suscripcion para no experimentar mayor retraso en las entregas correspondientes á dicho abono. Con la 28 termino el primer tomo, que consta de 444 páginas en 4.º marquilla, papel superior, perfectamente satinado, con 112 gra-

bados que pueden competir con lo mejor y mas lujoso que se publica en el extranjero.

Con el 2.º tomo concluirá esta novela que sale por entregas de 16 páginas, y se dará un magnifico retrato del autor grabado en acero.

Terminada la publicacion del 2.º se tomo se aumentará el precio total de la obra, de cuyo primer tomo se están agotando los ejemplares, y no se hará nueva edicion de lujo por haberse remitido los grabados al editor de la traduccion que se hace en Paris.

Se admiten suscripciones á dos rs. por entrega en Madrid, en la sociedad literaria y librerías de Cuesta, Razola, Matute y Monier; y á dos y medio francas en las provincias, en correos y principales librerías.

El día 30 del actual saldrá de esta corte para las islas Canarias, de Puerto-Rico y Cuba la correspondencia pública y oficial, y á su llegada al puerto de Cádiz dará la vela el buque correo que la debe conducir.

EL DOS DE MAYO DE 1808, O LOS FRANCESES y los madrileños, novela original por don Juan de Ariza.

Un tomo en 8.º con los retratos de Daoiz y Velarde.

Se vende á 16 rs. en las librerías de Matute y Jordan, calle de Carretas; de Razola calle de la Concepcion Gerónima; Gaspar y Roig, calle del Príncipe, y en la calle de Relatores, n.º 5.

LITOGRAFIA DE LA EQUIDAD.

Para mayor comodidad del público, dicho establecimiento ha trasladado su despacho á la calle de Preciados, número 1, esquina á la puerta del Sol.

El ciento de tarjetas de dimension comun es 16 rs., y los que traigan plancha pagan 2 rs. menos: proporcionalmente es el precio de cuantos artículos atañen á este arte.

Los encargados de materias apremiantes, billetes de baile, esquelas de defuncion, etc., y bastará que se eucargen con 24 horas de anticipacion.

El ciento de las tarjetas de goma, de diversos dibujos y colores, es de 40 reales en adelante.

Los retratos, viñetas, vistas, etc., se sacará primero al daguerreotipo para total seguridad del parecido.

PLANO Y CERCANIAS DE MADRID.

Arreglado segun su estado actual ilustrado con varias vistas y acompañado de un cuaderno impreso.

Las variaciones que ha tenido Madrid en la alineacion y apertura de varias calles, la mudanza de algunos de sus nombres, aumento de plazuelas y jardines, la nueva division municipal hecha por el Excmo. ayuntamiento y aprobada por S. M., se encuentran en el plano que se anuncia.

Consta de un gran pliego de marca imperial iluminado por los nuevos cuarteles, distritos, barrios y arrabales, y acompañado de la descripción de estos, del acotamiento del término de Madrid, de su division judicial y de un catálogo de sus calles, plazas, parroquias, iglesias, y del de los establecimientos públicos mas notables.

El radio de las cercanias de este plano comprende el real bosque y sitio del Pardo, monte de Valdelatas, bosque de la Moraleja, Paracuellos, Soto de la Muñoz, San Fernando, Rivas, el real cano de Manzanares, Villaverde, Alcorcón, Villaviciosa, monte y pueblo de Boadilla, y las Rozas y su montecillo.

Se hallará á 24 rs. en papel y á 40 en lienzo, en las librerías de Gaspar y Roig, calle del Príncipe; en la de Sanchez y la de Jordan, calle de Carretas, frente al correo.

PASTILLAS DE VICHY.

Al laboratorio farmacéutico del Dr. Simon, calle del Caballero de Gracia, número 7, acaba de llegar una gran partida de las célebres pastillas tónico-digestivas de Darat, fabricadas en los manantiales carbónicos de Vichy en Francia, las que, en virtud de nuevas concesiones hechas por los señores Brosion, su propietarios, se arreglarán á 16 reales caja grande y 9 la chica, en lugar del precio de 20 y 12 reales en que antes se vendian. Para los señores far-

macéuticos que tomen al por mayor, los precios son convencionales, y lo mismo los de los demas productos de este establecimiento.

VIDA MILITAR DE D. MARTIN ZURBANO Y sus hijos, escrita en verso por don Manuel de Toro.

Consta de un tomo en 4.º mayor de 252 páginas orladas, y tres retratos litografiados. Edicion de lujo con excelente papel y hermosa impresion.

Se vende á 24 rs. en la calle de Relatores número 5.

En el mismo punto se vende el retrato de Espartero, litografiado de cuerpo entero vestido de Husar al precio de 6 rs.

LUJO, PRONTITUD Y BARATURA.

MARTIN EL ESPOSITO,

TRADUCCION DEL DONCEL. Edicion de la Sociedad Literaria, con grabados y litografías.

Se ha repartido el tomo quinto, y dentro de pocos dias se repartirá el sexto. Cada tomo consta de mas de doscientas páginas, y se regalará el último, y ademas de 24 á 28 láminas litografiadas, con el retrato del autor.

Se suscribe en Madrid á cuatro reales tomo en la Sociedad literaria, y librerías de Cuesta, Razola, Matute y Monier, y á cinco reales en las provincias, franco el porte, en correos y principales librerías.

PARA LA HABANA.

Saldrá positivamente el 15 del próximo mes de octubre la fragata española Paquete Hubanero núm. 5, su capitán don Juan Aldecoa, forrada, claveteada y empernada en cobre.

Admite pasajeros, á los que ofrece cuantas comodidades puedan apeteer en sus tres elegantes cámaras, con trato delicado cual lo tiene acreditado en sus anteriores viajes.

Se despacha en Cádiz calle del Balearte, núm. 121, y darán razon en esta corte, carrera de San Gerónimo, núm. 33, cuarto segundo.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid. D. José María Madrid, calle de Toledo, núm. 63, almacén de papel. D. José Fernandez Oliveres, calle del Arenal, núm. 9, depósito de libros rayados. D. José Gomez, calle de la Concepcion Gerónima, número 10, frente al meson de los Huevos. D. Ramon Matute, calle de Carretas, núm. 8. Sra. viuda de Buena, gaspar y Roig, calle del Príncipe, núm. 4. Despacho de la litografía de la Equidad, calle de Preciados, núm. 1. En Provincias. Almería, D. Vergara y Compañía. Alcantara, D. Antolin Valiente. Aviles, D. Ignacio Garcia. Alicante, D. Juan José Carratalá. Albufera, D. Nicolás Herrero y Padron. Aguilar de la Frontera, D. José Carmona y Franco. Avila, D. Antonio Sastre Real. Algeciras, D. Vicente Castaño y Monet Andujar, D. Pedro Botija. Almagro, D. Lucas Lopez. Alcantara, D. Francisco Tesoro. Albalá, D. Joaquin Calvo. Aranda de Duero, D. Mateo Miguel. Almería, D. Ramon Gonzalez. Alcoy, don Francisco Botello. Alburquerque, D. Antonio Guzman. Alcajés, D. Laureano San Juan. Almería, D. Mariano Alvarez. Antequera, D. Joaquin Maria Uribe. Aracena, don Julian Romero. Almagro, D. Melchor Navarro. Agreda, D. Bernardo Cisneros. Andujar, D. Emilio de Anca. Adra, D. Francisco Barranco Medina. Almagro, D. Antonio Fernandez. Tejero. Burgos, D. Rufino Calle. Baeza, Viedmay Compañía. Bailén, D. Marcos Merlo de la Fuente. Cádiz, D. Domingo Feros Loureiro. Cádiz, D. Hortal y Compañía. Córdoba, D. Bernardo Lopez de la Torre. Coruña, D. José María Herrera. Ciudad-Real, D. Domingo Gonzalez. Carmona, D. Francisco de P. Nonó. Cuenca, D. Pedro Mariona. Cáceres, D. Antonio Concha y Compañía. Carrion, D. Manuel Ariza. Castellón, D. Pedro Gutierrez. Carmona, D. Ignacio Gonzalez. Elda, D. Sebastian C. Clemente. Córdoba, Señores Garcia y Manté. Caravaca, D. Antonio Rebollar. Cartagena, D. Vicente Benedicto. Carrion, D. Pedro Montoya. Ciudad-Rodrigo, D. Solomé Perez. Cartagena, D. Pascual Carpio. Córdoba, D. Luis Maravert. Cejila, D. Juan Benítez. Elda, D. Joaquin Sempere y Masia. Elche, D. Juan Ibarra. Ferrol, D. Nicasio Tajonera. Fuente Obejuna, D. Antonio Tapia. Fraga, D. Crisóstomo Isach. Fuente Saucedo, D. Eusebio Martin. Figueras, D. Francisco Oliveres. Granada, D. Francisco Garcia. Gibraltar, D. Ignacio Maria Ramos. Granada, D. Manuel Sanz Gijón, D. Rodrigo del Camino. Girona, D. Joaquin Francisco Paladí. Guadalupe, D. Ecequiel Calvo. Granada, Alonso y Compañía. Gijón, D. José Abreu-Gata, D. Pedro Perez Colonia. Guadix, D. Javier Torres Lopez. Huesca, D. Domingo Torres. Huévar, D. Francisco Lopez Moreno. Igualada, D. Ramon Gasco. Iron, D. José Gomez de la Torre. Jerez de la Frontera, D. José Bueno. Jaen, D. Felix Maria Orozco. Jerez de los Caballeros, D. José Gilis. Logroño, D. Domingo Ruiz. Lugo, D. Miguel Palacios. Leon, D. Pedro Miñon. Lugo, D. Manuel Pujol y Maria. Lérida, D. José Solís. Liria, D. Pascual Moreno. Blaznanes, D. Juan Calvo. Málaga, D. José Medina. Medina del Campo, D. Manuel de Anca. Adra, D. Francisco Barranco Medina. Almagro, D. Antonio Fernandez. Hita, D. Vicente Castaño. Almería, D. Mariano Alvarez. Antequera, D. Joaquin Maria Uribe. Aracena, don Julian Romero. Almagro, D. Melchor Navarro. Agreda, D. Bernardo Cisneros. Andujar, D. Emilio de Anca. Adra, D. Francisco Barranco Medina. Almagro, D. Antonio Fernandez. Tejero. Burgos, D. Rufino Calle. Baeza, Viedmay Compañía. Bailén, D. Marcos Merlo de la Fuente. Cádiz, D. Domingo Feros Loureiro. Cádiz, D. Hortal y Compañía. Córdoba, D. Bernardo Lopez de la Torre. Coruña, D. José María Herrera. Ciudad-Real, D. Domingo Gonzalez. Carmona, D. Francisco de P. Nonó. Cuenca, D. Pedro Mariona. Cáceres, D. Antonio Concha y Compañía. Carrion, D. Manuel Ariza. Castellón, D. Pedro Gutierrez. Carmona, D. Ignacio Gonzalez. Elda, D. Sebastian C. Clemente. Córdoba, Señores Garcia y Manté. Caravaca, D. Antonio Rebollar. Cartagena, D. Vicente Benedicto. Carrion, D. Pedro Montoya. Ciudad-Rodrigo, D. Solomé Perez. Cartagena, D. Pascual Carpio. Córdoba, D. Luis Maravert. Cejila, D. Juan Benítez. Elda, D. Joaquin Sempere y Masia. Elche, D. Juan Ibarra. Ferrol, D. Nicasio Tajonera. Fuente Obejuna, D. Antonio Tapia. Fraga, D. Crisóstomo Isach. Fuente Saucedo, D. Eusebio Martin. Figueras, D. Francisco Oliveres. Granada, D. Francisco Garcia. Gibraltar, D. Ignacio Maria Ramos. Granada, D. Manuel Sanz Gijón, D. Rodrigo del Camino. Girona, D. Joaquin Francisco Paladí. Guadalupe, D. Ecequiel Calvo. Granada, Alonso y Compañía. Gijón, D. José Abreu-Gata, D. Pedro Perez Colonia. Guadix, D. Javier Torres Lopez. Huesca, D. Domingo Torres. Huévar, D. Francisco Lopez Moreno. Igualada, D. Ramon Gasco. Iron, D. José Gomez de la Torre. Jerez de la Frontera, D. José Bueno. Jaen, D. Felix Maria Orozco. Jerez de los Caballeros, D. José Gilis. Logroño, D. Domingo Ruiz. Lugo, D. Miguel Palacios. Leon, D. Pedro Miñon. Lugo, D. Manuel Pujol y Maria. Lérida, D. José Solís. Liria, D. Pascual Moreno. Blaznanes, D. Juan Calvo. Málaga, D. José Medina. Medina del Campo, D. Manuel de Anca. Adra, D. Francisco Barranco Medina. Almagro, D. Antonio Fernandez. Hita, D. Vicente Castaño. Almería, D. Mariano Alvarez. Antequera, D. Joaquin Maria Uribe. Aracena, don Julian Romero. Almagro, D. Melchor Navarro. Agreda, D. Bernardo Cisneros. Andujar, D. Emilio de Anca. Adra, D. Francisco Barranco Medina. Almagro, D. Antonio Fernandez. Tejero. Burgos, D. Rufino Calle. Baeza, Viedmay Compañía. Bailén, D. Marcos Merlo de la Fuente. Cádiz, D. Domingo Feros Loureiro. Cádiz, D. Hortal y Compañía. Córdoba, D. Bernardo Lopez de la Torre. Coruña, D. José María Herrera. Ciudad-Real, D. Domingo Gonzalez. Carmona, D. Francisco de P. Nonó. Cuenca, D. Pedro Mariona. Cáceres, D. Antonio Concha y Compañía. Carrion, D. Manuel Ariza. Castellón, D. Pedro Gutierrez. Carmona, D. Ignacio Gonzalez. Elda, D. Sebastian C. Clemente. Córdoba, Señores Garcia y Manté. Caravaca, D. Antonio Rebollar. Cartagena, D. Vicente Benedicto. Carrion, D. Pedro Montoya. Ciudad-Rodrigo, D. Solomé Perez. Cartagena, D. Pascual Carpio. Córdoba, D. Luis Maravert. Cejila, D. Juan Benítez. Elda, D. Joaquin Sempere y Masia. Elche, D. Juan Ibarra. Ferrol, D. Nicasio Tajonera. Fuente Obejuna, D. Antonio Tapia. Fraga, D. Crisóstomo Isach. Fuente Saucedo, D. Eusebio Martin. Figueras, D. Francisco Oliveres. Granada, D. Francisco Garcia. Gibraltar, D. Ignacio Maria Ramos. Granada, D. Manuel Sanz Gijón, D. Rodrigo del Camino. Girona, D. Joaquin Francisco Paladí. Guadalupe, D. Ecequiel Calvo. Granada, Alonso y Compañía. Gijón, D. José Abreu-Gata, D. Pedro Perez Colonia. Guadix, D. Javier Torres Lopez. Huesca, D. Domingo Torres. Huévar, D. Francisco Lopez Moreno. Igualada, D. Ramon Gasco. Iron, D. José Gomez de la Torre. Jerez de la Frontera, D. José Bueno. Jaen, D. Felix Maria Orozco. Jerez de los Caballeros, D. José Gilis. Logroño, D. Domingo Ruiz. Lugo, D. Miguel Palacios. Leon, D. Pedro Miñon. Lugo, D. Manuel Pujol y Maria. Lérida, D. José Solís. Liria, D. Pascual Moreno. Blaznanes, D. Juan Calvo. Málaga, D. José Medina. Medina del Campo, D. Manuel de Anca. Adra, D. Francisco Barranco Medina. Almagro, D. Antonio Fernandez. Hita, D. Vicente Castaño. Almería, D. Mariano Alvarez. Antequera, D. Joaquin Maria Uribe. Aracena, don Julian Romero. Almagro, D. Melchor Navarro. Agreda, D. Bernardo Cisneros. Andujar, D. Emilio de Anca. Adra, D. Francisco Barranco Medina. Almagro, D. Antonio Fernandez. Tejero. Burgos, D. Rufino Calle. Baeza, Viedmay Compañía. Bailén, D. Marcos Merlo de la Fuente. Cádiz, D. Domingo Feros